

Año III - n.º 222 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

3 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 6

Contacto p. 79

Legislación Nacional

- Programa “Créditos ANSES”. Se dispone que los créditos vigentes no capitalizan intereses sobre saldo deudor, generados durante el período en el cual el crédito se encontró suspendido en su pago. Se reanuda a partir del mes de Diciembre de 2020 el cobro de las cuotas de los créditos vigentes del Programa, que se debitan de la prestación mensual, en función al mensual en que su cobro quedó suspendido y en los términos de las condiciones financieras pactadas originalmente. Condiciones Generales y Condiciones Particulares.

Resolución N° 12 ANSES- SEOFGS (30 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de diciembre de 2020. Página 3-7 y ANEXOS

- Iniciar un proceso de evaluación y monitoreo del funcionamiento de los institutos propios del Sistema de Enjuiciamiento Acusatorio implementados para todos los Tribunales con competencia en materia penal, de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional en los cuales aún no rige de manera íntegra el Código Procesal Penal Federal y para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal. Se recomienda al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación y a la Defensoría General de la Nación dictar la normativa que garantice que los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de funcionarios, funcionarias, magistrados y magistradas se adapten al Sistema de enjuiciamiento acusatorio contemplados en el Código Procesal Penal Federal.

Resolución N° 1 COM. BIC. MON. E IMP. CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (24 noviembre 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de diciembre de 2020. Páginas 11-15

- Se crea el “Comité para el Desarrollo Sostenible de las Regiones Montañosas de la República Argentina”, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Funciones. Lineamientos.

Resolución N° 439 MAD (1 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de diciembre de 2020. Pág. 16-19 y ANEXO

- Se crea el Centro Nacional de Desarrollo e Innovación Ferroviaria (CENADIF) en el ámbito de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, que tendrá como misión impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico e industrial en el sector ferroviario;

Legislación Nacional

- con la colaboración, integración y participación de la industria ferroviaria, de las jurisdicciones, entidades e instituciones públicas y privadas y las Universidades. Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria. Conformación y funciones.

Resolución N° 289 MTR (1 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de diciembre de 2020. Pág. 28-31 y ANEXO

- Se declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir del 10 de diciembre de 2020, el servicio que presta el Programa Agencia Móvil. Se convoca de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en el área. Los servicios detallados deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia”.

Resolución N° 1001 MT (2 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 3 de diciembre de 2020. Páginas 39-41

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- [Resolución N° 12 ANSES-SEOFGS \(30 de noviembre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 1 COMISIÓN BICAMERAL MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL \(24 noviembre 2020\)](#)
- [Resolución N° 439 MAD \(1 de diciembre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 289 MTR \(1 de diciembre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 1001 MT \(2 de diciembre de 2020\)](#)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 12/2020

RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2020

VISTO el EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nros. 24.241, N° 27.541 y 27.574, los Decretos Nros. 246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 del 18 de julio de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 310 del 24 de marzo de 2020, 311 del 25 de marzo de 2020, 319 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1 de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 11 de mayo de 2020, 493 del 25 de mayo de 2020, 520 del 8 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 31 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 12 de octubre de 2020 y 814 del 26 de octubre de 2020 y las Comunicaciones A BCRA Nros. 6949 del 1 de abril 2020, 6993 del 24 de abril de 2020 y las Resoluciones D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES del 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES del 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES del 3 de agosto de 2018, RS-2019-112670477-ANSES-DATA#ANSES del 23 de diciembre de 2019, RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES del 24 de diciembre de 2019, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES del 17 de marzo de 2020, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES del 25 de marzo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 30 de abril de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 2 de julio de 2020, RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 27 de agosto de 2020 y RESOL-2020-10-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 26 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones



cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada “PROGRAMA ARGENTA”, para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del “PROGRAMA ARGENTA” a Programa “CRÉDITOS ANSES”.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por lo cual esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada y los lineamientos del Gobierno Nacional de proteger a los sectores vulnerables de la sociedad, teniendo en cuenta que los destinatarios del Programa “Créditos ANSES” resultan un población frágil que requería la adopción de disposiciones urgentes para colaborar con la recomposición de sus ingresos.

Que en ese contexto, se dictó la resolución RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES, por la cual se dispuso suspender el cobro de las cuotas de los créditos vigentes al 24 de diciembre de 2019 del Programa “Créditos ANSES”, por el plazo de tres (3) meses, abarcando los meses de enero, febrero y Marzo de 2020, generando los intereses correspondientes sobre el saldo deudor a aplicarse una vez vencido dicho plazo, así como establecer que durante dicho término, los beneficiarios involucrados no podrían solicitar un nuevo crédito para evitar el sobreendeudamiento del sector.

Que a su vez, dicho acto administrativo consideró que tal medida al ser transitoria, correspondía ser acompañada por acciones estructurales para permitir la recomposición de ingresos de los beneficiarios del Programa, por lo cual se aprobó la reducción de la Tasa Nominal Anual (TNA), con una extensión de veinticuatro (24) meses del plazo de amortización del original pactado, a fin que “...la combinación de ambas medidas impacte con un saldo positivo mayor en los haberes previsionales de los tomadores, como consecuencia de la disminución que se registraría en el importe de cuotas a abonar mensualmente”.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, nuestro país amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 a través del Decreto N° 260/2020, lo que hizo necesario la adopción de nuevas medidas, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.



Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social preventivo obligatorio para reducir la tasa de contagio ante la situación epidemiológica, cuyo plazo fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792 y 814, para resguardar la salud pública de la población argentina.

Que la decisión del distanciamiento social llevó al Gobierno Nacional a contemplar la necesidad de acompañar con medidas económicas urgentes a los sectores más vulnerables de la sociedad que verían afectados sus ingresos informales, instituyendo el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, mediante el Decreto N° 310/2020, así como distintos instrumentos y políticas para colaborar con la viabilidad de las empresas lo que tuviera lugar mediante el Decreto N° 332/2020, que instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 326/2020 estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes inscriptas en el registro previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24.467.

Que los préstamos a tasa cero fueron regulados por el Banco Central de la República Argentina mediante la (BCRA) COMUNICACIÓN “A” 6993.

Que en simultáneo, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó distintas medidas relacionadas con los gastos que afrontan los individuos y empresas, como ser el congelamientos de tarifas y renegociación de las mismas en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 y suspensión de cortes por falta de pago de servicios públicos, conforme los términos del Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, congelamiento de cuotas por créditos hipotecarios en el marco del Decreto N° 319, del 29 de marzo de 2020 y jurisprudencia de la CSJN en el Fallos (“Nadur”, 243:449), entre otros, prendarios y el pago en cuotas de los saldos por tarjeta de créditos, lo que tuviera lugar por la Comunicación A 6949 BCRA.

Que en ese marco, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resolvió la suspensión del cobro de las cuotas del Programa “CREDITOS ANSES” para todo el universo de titulares de las distintas líneas de préstamos mediante las resoluciones RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES/RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Abril y Mayo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES para el mes de Junio de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Julio y Agosto de 2020 y RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Septiembre y Octubre de 2020 y RESOL-2020-10-ANSES-SEOFGS#ANSES para el mes de Noviembre de 2020.

Que la Ley N°27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, establece en el Título VI relativo a los Créditos ANSES, artículo 11°, disponer “...que la ANSES-FGS no efectúe capitalización de intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020.”, así como “La reanudación del cobro de las cuotas se hará respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones que hubieran favorecido al deudor”.



Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA (DOA) mediante informe IF-2020-81972729-ANSES-DOA#ANSES estima que: “En fecha 20 de noviembre de 2020 entró en vigencia la Ley N°27.574 de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, que en el Título VI relativo a los Créditos ANSES, artículo 11°, dispone “...que la ANSES-FGS no efectúe capitalización de intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1° de enero de 2020.”, así como “La reanudación del cobro de las cuotas se hará respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones que hubieran favorecido al deudor”. En razón de lo señalado, la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS instruye a las áreas técnicas para implementar el proyecto de acto administrativo que apruebe el procedimiento para llevar a cabo la reanudación del cobro de cuotas de los créditos del Programa “Créditos ANSES”, así como analizar las condiciones financieras de los créditos en virtud de la coyuntura económica actual. En ese marco se establece reanudar el cobro a partir de la cuota que corresponde abonar conforme el momento en que se suspendió su pago y en los términos de las condiciones pactadas, disponiéndose no capitalizar los intereses de los créditos cuyo cobro fue suspendido. Sin perjuicio de lo señalado, la norma agrega que lo expuesto se realizará respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones que hubieran favorecido al deudor. En ese sentido, esta Dirección considera que las medidas aprobadas oportunamente para recomponer los ingresos del sector fueron tomadas de manera conjunta y combinada para procurar la finalidad tenida en mira ante la emergencia económica declarada en el país. En este punto se destaca, que los hechos y antecedentes en los cuales se enmarcaron las decisiones adoptadas que le sirvieron de causa al acto administrativo, implicó que las acciones adoptadas en cuanto a la reducción de la Tasa Nominal Anual (TNA) y la extensión del plazo de amortización en 24 meses más al original pactado, a los fines de reducir el importe de cuota mensual, no se determinó de forma independiente para su aplicación, previéndose que aquel titular que se considerara afectado por las modificaciones en su crédito original tenía la facultad de solicitar a esta ANSES que se mantengan las condiciones pactadas inicialmente en el mutuo. De allí que la valoración de aplicar las modificaciones que hubieren favorecido al deudor, tiene que sopesarse respecto a que con la sanción de la ley citada se dispuso que durante el tiempo que no se abonó el pago del crédito no se generan intereses a capitalizar en el saldo deudor. En este aspecto, es de destacar que inicialmente la aplicación de dichos intereses tuvo en cuenta que si bien conllevaba un aumento de la deuda de los tomadores, al aplicarse conjuntamente con la reducción de tasa nominal anual y extensión del plazo original en 24 meses más, representaba un efecto financiero positivo para la recomposición de los ingresos de los beneficiarios, al reducir la cuota mensual a abonar. Con las prórrogas que se sucedieron para el pago de las cuotas con motivo de la situación epidemiológica, la medida de suspensión de cobro que fuera adoptada de manera transitoria por tres (3) meses para procurar los fines expuestos, quedó desvirtuada al haberse mantenido en el tiempo, provocando un efecto financiero adverso que hubiera incrementado considerablemente la deuda y por consiguiente, un aumento de la cuota mensual a pagar por parte de los beneficiarios. Es por ello que se puede concluir que la disposición de no capitalizar los intereses de la deuda por el período que se mantuvo la suspensión del cobro de los créditos, resulta claramente más favorable a los deudores, que aplicar las modificaciones en su conjunto de capitalización de los intereses sobre saldo deudor por el período de suspensión de cobro, la reducción de tasa nominal anual y extensión del plazo de amortización que variaban las condiciones financieras originales de los créditos. Dado que la finalidad perseguida por esta Administración Nacional con las disposiciones adoptadas ante la emergencia económica y sanitaria, se fundamentó en la necesidad de recomponer los ingresos de los beneficiarios que representan un sector económicamente vulnerable de la sociedad, resulta



importante destacar que además de haber suspendido el cobro de los créditos desde enero de 2020 hasta la fecha, también se otorgó aumento de las prestaciones a los tomadores de créditos del Programa, durante los meses de marzo, junio y septiembre, previéndose otro incremento para el mes de diciembre, todo lo cual conlleva a colaborar con el logro del objetivo indicado y que diera lugar a las medidas reseñadas. Por otro lado, y de acuerdo con las directivas impartidas, resulta procedente efectuar un análisis de las condiciones financieras previstas dentro del Programa Créditos ANSES, considerando las variables del mercado actual y a futuro, con el fin de mantener la protección económica a los destinatarios del mismo. En ese contexto al evaluar los plazos de amortización de los préstamos entre 24 a 60 meses, según la línea de crédito que se trate y considerando que las previsiones del índice de inflación del país tiende a la disminución progresiva para los próximos años, lo cual incluso se desprende de la ley de presupuesto para el año 2021, resulta aconsejable dar intervención a la Dirección General de Inversiones, a los fines de evaluar la viabilidad de una reducción de la tasa nominal anual (TNA) para todas las líneas de créditos del Programa. Ello, por cuanto los destinatarios de los créditos ANSES conforman un sector vulnerable de nuestra sociedad y que si bien este organismo ha ido acompañando con diversas medidas económicas ante la crisis del país, ante la reanudación del cobro de los créditos y su impacto en el ingreso de los beneficiarios, se hace necesario continuar con acciones que tiendan a la recomposición de su haber previsional, que es la finalidad perseguida desde el inicio de la emergencia económica decretada en el país. De esta forma, tanto para los titulares de créditos nuevos como para el universo de tomadores dentro del Programa, a los cuales se reanuda el cobro de las cuotas de los créditos vigentes, supone condiciones financieras más favorables, en concordancia con la finalidad tenida en mira al sancionarse la Ley 27.574, artículo 11, toda vez que con la disminución que se propicia la TNA resultaría inferior a la aprobada con motivo de la emergencia económica dictada en diciembre de 2019.

Que la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS, en su providencia PV-2020-81988277-ANSES-DGOF#ANSES, señaló que: "En virtud del informe elaborado por la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA ... comparte el criterio expuesto...a los fines de evaluar la viabilidad de una baja de la tasa nominal anual (TNA) a aplicar a las distintas líneas de créditos"

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante informe IF-2020-82140178-ANSES-DGI#ANSES consideró que: "...tomando en consideración el análisis realizado precedentemente, se sugiere fijar una tasa de 32% para los préstamos de AUH/SUAF/ y 29% para los préstamos de SIPA/PUAM/PNC".

Que en orden a lo expuesto, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA en su nueva intervención mediante IF-2020-82142234-ANSES-DOA#ANSES, "...propicia modificar la TNA para los titulares de nuevos créditos así como para los vigentes, fijandola para SIPA/PNC/PUAM en un 29% y para los titulares de AUH/SUAF en un 32%. De esta forma la reanudación del cobro de las cuotas de los créditos vigentes, se realiza con condiciones financieras más favorable a los deudores, en concordancia con la finalidad tenida en mira al sancionarse la Ley 27.574, artículo 11. Atento que las condiciones propiciadas resultan más beneficiosas para todos los titulares de créditos del Programa, se considera que la posibilidad de los tomadores de solicitar un crédito nuevo con la finalidad de cancelar anticipadamente la totalidad de uno o varios créditos vigentes, ha devenido en abstracta al aplicarse la reducción de la TNA a todo el universo de créditos, proponiéndose suprimir esta facultad que se encuentra contemplada dentro de las condiciones particulares, lo cual implica modificar en su parte pertinente dichas condiciones así como la solicitud de créditos, dejándose sin efecto la resolución



RS-2019-112670477-ANSES-DATA#ANSES”.

Que la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS, en su providencia PV-2020-82147996-ANSES-DGOF#ANSES, señaló que: “... comparte las medidas propiciadas y el acto administrativo proyectado...”.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se auto convocó “...para tratar la Disminución de las tasas a aplicar a las distintas líneas de crédito y el procedimiento para realizar la reanudación del cobro de las cuotas de los créditos del Programa Créditos ANSES...” resolviendo mediante Acta N° 524 “...de manera unánime que tanto la reducción de la TNA de los créditos del Programa como el proyecto de acto administrativo que aprueba el procedimiento para implementar la reanudación del cobro de los créditos vigentes del Programa Créditos Anses, resultan admisibles y procedentes en los términos de la ley N° 24.241 y modificatorias y de la ley 27.574...”, conforme da cuenta el informe IF-2020-82171894-ANSES-DGCF#ANSES.

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2020-82172481-ANSES-DGCF#ANSES no formuló observaciones y señaló que: “las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias...”

Que por razones de buen orden legislativo se establecen los términos y condiciones generales y particulares, como los Modelos de Solicitud de Préstamos (CRÉDITOS ANSES) en los Anexos (I, II, III, IV,) del presente acto administrativo.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia mediante informe de firma conjunta IF-2020-82899931-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020 y artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016 y artículo 7° de la Resolución DE-A 155 del 20 de julio 2017.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los créditos vigentes del Programa “Créditos ANSES” no capitalizan intereses sobre saldo deudor generados durante el período en el cual el crédito se encontró suspendido en su pago a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la Ley N° 27.574.

ARTICULO 2°.- Reanúdese a partir del mes de DICIEMBRE de 2020, con el cobro de las cuotas de los créditos vigentes del Programa CREDITOS ANSES, que se debitan de la prestación mensual de los tomadores de créditos mediante el sistema e@descuentos, continuando con el pago de la cuota que corresponde abonar a cada beneficiario en función al mensual en que su cobro quedó suspendido y en los términos de las condiciones



financieras pactadas originalmente, con excepción de las modificaciones más beneficiosas a los deudores que se aprueban en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase como ANEXO I de la presente las Condiciones Generales del Programa “CRÉDITOS ANSES”, que mantiene el límite máximo de afectación de la prestación en el VEINTE POR CIENTO, que se enmarca conforme lo dispuesto por la Ley 24.241, artículo 14 inciso b).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO II de la presente, las Condiciones Particulares de los préstamos del Programa “CRÉDITOS ANSES” que recepta la disminución de la Tasa Nominal Anual (TNA), aplicable a las distintas líneas de créditos y para todos los plazos de amortización y suprimir el otorgamiento de nuevos créditos destinados a cancelar anticipadamente uno o varios créditos vigentes dentro del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase como ANEXO III de la presente el modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos presenciales del Programa “CRÉDITOS ANSES” que recepta la supresión de cancelación total de uno o varios créditos vigentes dentro del Programa asociados a un mismo beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase como ANEXO IV de la presente el modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos no presenciales del Programa “CRÉDITOS ANSES”, que se tramiten a través del sitio web de este organismo que recepta la supresión de cancelación total de uno o varios créditos vigentes dentro del Programa asociados a un mismo beneficio.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la disminución de la Tasa Nominal Anual (TNA) para el universo de créditos vigentes dentro del Programa CRÉDITOS ANSES según prestación y conforme las Condiciones Particulares modificadas en el artículo 4°, con la excepción de aquellos créditos cuyas condiciones financieras establecidas en el mutuo vigente resulten ser más beneficiosas en cuanto a que la Tasa Nominal Anual (TNA) original es inferior a la establecida mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la resolución RS-2019-112670477-ANSES-DATA#ANSES.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2020 N° 60746/20 v. 03/12/2020



Fecha de publicación 03/12/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES- ANEXO I RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA “CRÉDITOS ANSES”

1.- Límite máximo para el costo de los Créditos

El límite máximo para el costo de los créditos a ser otorgados en el marco de la presente Resolución se mide en la forma de Costo Financiero Total, expresado como Tasa Efectiva Anual (CFTEA), de forma que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos. Se entiende como CFTEA la tasa efectiva anual percibida por el dador del crédito, acorde a los conceptos definidos por las normas sobre “Tasas de Interés en las operaciones de Crédito” Comunicación “A”3052 y actualizaciones del Banco Central de la República Argentina, debiendo considerarse dentro de este cálculo todos los conceptos computables.

El CFTEA no podrá exceder el límite máximo dispuesto en el último párrafo del inciso b) del artículo 14 de la Ley 24.241 y modificatorias.

2.- Acreditación de los Créditos

Los créditos otorgados se efectivizarán por transferencia bancaria en la cuenta donde los titulares de derecho perciban las prestaciones liquidadas por la ANSES. Con carácter de excepción se podrá utilizar una cuenta bancaria que declare el titular en los casos en los que la ANSES no cuente con registro en sus bases de ninguna otra cuenta o cuando sobre la cuenta registrada haya habido algún rechazo bancario en intentos anteriores.

3.- Amortización del Crédito

La totalidad de las sumas adeudadas más los accesorios serán debitadas automáticamente a través del “Sistema Unificado de Descuentos para créditos otorgados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL” denominado a@descuentos. La amortización del crédito se efectivizará mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, que se debitarán en forma directa del haber de la prestación que percibe el tomador, conforme el plazo que haya optado hasta la cancelación íntegra del crédito. Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos.

4.- Límites de afectación del Haber Previsional- Monto máximo créditos

El haber previsional o suma percibida mensual neta por el titular del préstamo, podrá ser afectado hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) como consecuencia de la sumatoria de descuentos no obligatorios, entendiéndose que dicho monto neto será aquel constituido por el monto mensual bruto, menos las deducciones en concepto de retenciones obligatorias impuestas por las leyes vigentes o en virtud de medidas judiciales.

5.- Seguro de vida.

El solicitante deberá aceptar como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. A su vez, el solicitante deberá asumir el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

6.- Refinanciación. Saldos Adeudados

Cuando por la suspensión o baja de la prestación del titular del crédito, no se pudiera realizar en forma total uno o más descuentos de cuotas, ANSES podrá otorgar refinanciamientos sobre los saldos adeudados, que serán deducidos de las prestaciones presentes o futuras que perciba el titular, siempre que la liquidación o pago de la prestación estén bajo la órbita de ANSES.

7.- Afectación automática saldos adeudados

Los saldos de deuda originados en la falta de pago de los créditos otorgados en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N°24.241, deberán ser cobrados por afectación automática del monto neto de cualquiera de las prestaciones que el tomador del préstamo perciba de ANSES, hasta el límite máximo de descuento establecido por las normas vigentes. Esta modalidad no excluye la facultad de ANSES de admitir el pago voluntario de los saldos adeudados.

8.- Cancelación Anticipada

El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del titular. Ante el pedido de cancelación por parte del titular del préstamo, ANSES le notificará el saldo de deuda correspondiente y los gastos operativos, los cuales deberán ser abonados en un solo pago por depósito o transferencia en la cuenta bancaria que el organismo le indique dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación. Vencido dicho plazo sin que se haya abonado la suma informada se considerará desistida dicha solicitud.

9.- Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo.

La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el solicitante, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

10.-Mora.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones del tomador de un crédito se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga del crédito, la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

11.- Cesión de titularidad del Beneficio. Requisito previo

Los tomadores de créditos mediante el presente Programa no podrán ceder la titularidad del derecho o el cobro de la prestación hasta la total cancelación del crédito otorgado en el marco del Programa “CRÉDITOS ANSES”.

12.- Cobro Indebido. Imputación

Frente al cobro indebido de una prestación previsional y ante la existencia de una deuda del Programa “CRÉDITOS ANSES”, deberá procederse al descuento sobre la prestación que percibe o que percibirá en el futuro el titular del crédito, imputándose el pago en primer término al crédito adeudado para luego aplicarlo a la devolución de la prestación indebida, respetándose los límites máximos de afectación de ingresos establecidos por las normas vigentes.

13.- Hábeas data.

En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus

modificatorias, el tomador del crédito deberá manifestar conformidad respecto a:

(a) que los datos personales recabados por la ANSES, y que esta registrará, podrán ser utilizados para la consideración del crédito.

(b) que la ANSES podrá informar los datos del tomador con relación a operaciones de crédito, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(c) que los datos del tomador del crédito deben ser brindados por el solicitante en forma obligatoria y certera.

(d) que la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(e) que en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del tomador del crédito, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias de dicho titular, a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

14.- Cesión del Crédito.

La ANSES podrá ceder los créditos del Programa “CRÉDITOS ANSES” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido por preverse en el contrato de mutuo, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

15.- Vía ejecutiva.

El tomador de un crédito del Programa “CRÉDITOS ANSES” deberá acordar que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible, líquida o fácilmente liquidable.

16.- Facultad de débito en cuentas bancarias.

El solicitante deberá aceptar como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que la ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el crédito, de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias que posea el tomador, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, comprometiéndose a no cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

17.- Domicilio constituido.

El tomador de un crédito del Programa “CRÉDITOS ANSES” deberá prestar conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo, se efectúe en el domicilio indicado en la solicitud del préstamo y en el domicilio electrónico que en ella se denuncie, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo

por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aún cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES- ANEXO II RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA “CRÉDITOS ANSES”

Consideraciones

Las presentes Condiciones se aplican a todos los tomadores de créditos del **Programa “CRÉDITOS ANSES”**, conforme la prestación que perciben a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**.

Todos los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” deberán tener residencia en el país, encontrarse percibiendo efectivamente la prestación y tener cuenta bancaria con Clave Bancaria Uniforme (CBU) para poder acceder a solicitar los préstamos.

Los beneficiarios del Programa “CRÉDITOS ANSES” que hayan registrado sus huellas dactilares dentro del sistema “Mi Huella” que a través de su digitalización permite reconocer la identidad, tendrán la solicitud del crédito que suscriban a disposición para su consulta en su cuenta MiANSES.

El Crédito puede ser destinado para cancelar cuotas vencidas e impagas de otro crédito anterior y/o vigente tomado

en el marco del Programa, a fin de regularizar la situación de pago de/los préstamo/s.

1. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SIPA

a. Tomador del Crédito: Jubilados y Pensionados del SIPA

b. Edad del Titular:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 90 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito

c. Condiciones de acceso: que el solicitante se encuentre percibiendo el beneficio.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$200.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36, 48 y 60 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 29,00 % TNA y 34,59 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 29,00 % TNA y 35,53 % CFTEA para 36 cuotas

iii. 29,00 % TNA y 36,03 % CFTEA para 48 cuotas

iv. 29,00 % TNA y 36,33 % CFTEA para 60 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17%

2. CREDITOS PARA TITULARES DE AUH Y AUH DISCAPACITADOS

a. Tomador del crédito: Beneficiarios que perciben la Asignación Universal por Hijo

b. Edad del titular:

i. Mayor o igual a 18 años

ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de Acceso:

i. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final de crédito, salvo Certificado Único de Discapacidad (CUD).

ii. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.

iii. El tomador al momento de solicitar el préstamo, deberá tener presentada en ANSES, la Libreta de Seguridad Social, Salud y Educación del menor conforme los términos requeridos a continuación: a) Hasta el 30 de Junio de cada año se exigirá la presentación de la Libreta correspondiente a dos (2) años inmediatos anteriores. b) A partir del 1 de julio de cada año, se exigirá la presentación de dicha Libreta del año inmediato anterior.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$12.000 por hijo.

e. Monto máximo de los Créditos por titular: el tope máximo de hijos por los cuales el titular puede solicitar un crédito es de CINCO (5) menores de edad.

f. Plazo de Amortización: 24 y 36 cuotas mensuales y consecutivas.

g. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 32,00 % TNA y 33,96% CFTEA para 24 cuotas

ii. 32,00 % TNA y 34,89% CFTEA para 36 cuotas

h. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰

3. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA POR MADRES DE 7 O MÁS HIJOS

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva

b. Edad del Titular:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso

Ser madre de siete (7) o más hijos

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36, 48 y 60 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 29,00 % TNA y 30,43 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 29,00 % TNA y 31,26 % CFTEA para 36 cuotas

iii. 29,00 % TNA y 31,69 % CFTEA para 48 cuotas

iv. 29,00 % TNA y 31,95 % CFTEA para 60 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰

4. CREDITOS PARA TITULARES DE PRESTACIÓN PENSION NO CONTRIBUTIVA POR INVALIDEZ

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva

b. Edad del Titular:

i. Mayor o igual a 18 años.

ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

Ser titular de la prestación pensión no contributiva por invalidez

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000.

e. Plazo de Amortización: 24, 36, 48 y 60 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 29,00 % TNA y 31,22 % CFTEA para 24 cuotas

ii. 29,00 % TNA y 32,07 % CFTEA para 36 cuotas

iii. 29,00 % TNA y 32,52 % CFTEA para 48 cuotas

iv. 29,00 % TNA y 32,79 % CFTEA para 60 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,78‰

5. CREDITOS PARA TITULARES DE PENSIÓN UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR Y PARA PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A ADULTO MAYOR

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la prestación no contributiva

b. Edad del Titular:

i. Menor a 90 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

i. Ser titular de pensión universal para adulto mayor y/o pensión no contributiva al adulto mayor

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$70.000

e. Plazo de Amortización: 24, 36, 48 y 60 cuotas mensuales y consecutivas.

f. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

- i. 29,00 % TNA y 34,59 % CFTEA para 24 cuotas
- ii. 29,00 % TNA y 35,53 % CFTEA para 36 cuotas
- iii. 29,00 % TNA y 36,03 % CFTEA para 48 cuotas
- iv. 29,00 % TNA y 36,33 % CFTEA para 60 cuotas

g. Gastos Operativos sobre valor residual: 3,17%

6. CREDITOS PARA BENEFICIARIOS DEL SUAF

a. Tomador del Crédito: Beneficiario que percibe la Asignación por Hijo y/o la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N°24.714 y sus modificatorias, que presten servicios remunerados en relación de dependencia incorporados a SUAF, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, y beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo.

b. Edad del titular:

i. Mayor o igual a 18 años salvo emancipados.

ii. Menor a 75 años antes de la finalización del plazo de amortización total del crédito.

c. Condiciones de acceso:

- i. Que el solicitante se encuentre percibiendo efectivamente la Asignación por Hijo y/o la Asignación por hijo con discapacidad para los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N°24.714.
- ii. Que en virtud de sus ingresos por grupo familiar, el solicitante se encuentre comprendido en los dos menores rangos de ingresos considerando el ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias, aplicable a los titulares de la Asignación por Hijo y de la Asignación por hijo con discapacidad de la Ley N°24.714; o bien, que sean declarados con las situaciones de revista determinadas por el Decreto N°592/16.
- iii. Que el titular que solicita el crédito no tenga trabado un embargo sobre la prestación que percibe cuya pretensión tenga por causa derechos que corresponden al menor por el cual cobra la Asignación Familiar.
- iv. Que el titular no posea deuda en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) o en el régimen de asignaciones universales para protección social implementado por el Decreto N° 1609/09 y modificatorias y complementarias.
- v. Edad del menor: menor o igual a 18 años al final del crédito, salvo Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- vi. El vencimiento del préstamo no debe ser posterior a la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad.
- vii. Que el titular posea Clave de la Seguridad Social con nivel de seguridad 2 y/o 3.

- viii. En caso que el tomador del crédito supere el límite de ingresos por grupo familiar y ello ocasione que deje de percibir las asignaciones familiares del régimen de la ley N° 24.714 y sus complementarias y modificatorias, o bien, el monto de las mismas disminuya por superar el límite de ingresos por grupo familiar para el rango inferior aplicable a los titulares del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, las sumas adeudadas podrán ser debitadas en forma automática de una cuenta bancaria del titular.
- ix. La solicitud del crédito se tramitará exclusivamente a través de la plataforma web, salvo en el caso que no haya sido posible corroborar la identidad del ciudadano mediante el proceso de identificación positiva para lograr la habilitación de la Clave de la Seguridad Social - Nivel 2. En dicho supuesto deberá gestionarse la solicitud del crédito a través de las Unidades de Atención Integral de esta ANSES.
- x. Los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares, serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias.

d. Valor residual máximo de los créditos por titular (capital adeudado): \$12.000 por hijo

e. Monto máximo de los Créditos por titular: el tope máximo de hijos por los cuales el titular puede solicitar un crédito es de CINCO (5) menores de edad.

f. Plazo de Amortización: 24 y 36 cuotas mensuales y consecutivas.

g. Tasa Nominal Anual y Costo Financiero Total Efectivo Anual:

i. 32,00 % TNA y 33,96% CFTEA para 24 cuotas

ii. 32,00 % TNA y 34,89% CFTEA para 36 cuotas

h. Gastos Operativos sobre valor residual: 0,21‰



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES- ANEXO III -RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES

ANEXO III

**SOLICITUD DE PRÉSTAMOS PARA CRÉDITOS PRESENCIALES DEL PROGRAMA
“CRÉDITOS ANSES”**

PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Solicitud de Préstamo N°: (solo debe aparecer en caso de PUAM-VEJEZ-SIPA-PNC Invalidez- PNC Madres)

Por intermedio del presente solicito a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS), con domicilio en la calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me otorgue un Préstamo Personal con cobro por medio del débito directo de la [DETERMINAR LA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA] que percibo y que declaro en la presente, bajo las siguientes condiciones financieras:

DATOS DEL SOLICITANTE, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Apellido y Nombre:	
Beneficio N°:	CUIL N°:
BANCO SUCURSAL CBU	
Modalidad de Desembolso del Préstamo: TRANSFERENCIA EN CUENTA BANCARIA DEL SOLICITANTE	
Domicilio: N°: Piso: Dto: CP:	

Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Celular:
Domicilio electrónico:	

Lista de préstamos por AUH/SUAF y menores vinculados (sólo debe aparecer en caso de AUH/SUAF)

N° Solicitud de Préstamo	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Monto del préstamo

CONDICIONES FINANCIERAS

Monto del préstamo: \$	Cantidad de cuotas:
CFTEA:%	Tasa Nominal Anual (TNA):%
Código de descuento N°:	Descripción: Programa CRÉDITOS ANSES Ley 24.241, y modificatorias, art. 74, incs. m) y n).

CONSENTIMIENTO DE DEBITO DEL PRESENTE CRÉDITO ANSES PARA CANCELACION PARCIAL POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS Y/O CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE PRÉSTAMO/S OPORTUNAMENTE TOMADO/S DENTRO DEL PROGRAMA ASOCIADO/S A UN MISMO BENEFICIO (Sólo debe aparecer en caso de Cancelación Parcial de deuda vencida e impaga y/o Cancelación Total por créditos anteriores otorgados en el marco del Programa)

DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS – CANCELACIÓN PARCIAL CRÉDITO/S ANSES

El tomador del presente crédito reconoce adeudar la suma que obra individualizada más abajo, cuyo detalle integra la presente solicitud como Anexo –Apartado B-, acordando con ANSES FGS que dicho monto sea debitado del nuevo crédito, el que debe imputarse primero a intereses y luego a capital hasta la cancelación total de la deuda, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago una vez ejecutado el débito.

IMPORTE TOTAL DE DEUDA-CANCELACIÓN PARCIAL

IMPORTE NETO DEL CRÉDITO

MONTO CRÉDITO ACTUAL
MONTO TOTAL DE DEUDA VENCIDA E IMPAGA -CANCELACION PARCIAL

IMPORTE NETO A ACREDITAR EN CBU
--

FECHA

XXXXXXXXXX, a los XXXXXX días de 201...

Cláusula Primera. Pago del préstamo. El SOLICITANTE o mutuario presta expresa conformidad para que el monto total de cada uno de los pagos adeudados por el préstamo sea descontado mensualmente del haber neto de cualquiera de las prestaciones que el SOLICITANTE perciba a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); con sus eventuales ajustes y actualizaciones

En el caso particular de la Asignación Universal por Hijo, en adelante “AUH”, cuando haya un cambio de titular de la misma a Sistema Único de Asignaciones Familiares, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AUH (es decir, el SOLICITANTE) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el caso particular de la Asignaciones Familiares, en adelante (“AAFF”), los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, cuando haya un cambio de titular de la misma al Sistema de Asignaciones Universal por Hijo, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AAFF (SOLICITANTE de crédito) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el supuesto que, por el motivo que sea, los descuentos sobre esas prestaciones no puedan ser realizados, el SOLICITANTE autoriza expresamente a la ANSES a debitar los pagos debidos de cualquier otra prestación que perciba por medio de ese organismo. El solicitante se obliga a informar a ANSES toda hecho que modifique la percepción de la prestación dentro de las 48 horas de producido.

Los descuentos se realizarán a través del Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ANSES (a@descuentos o el que en el futuro lo reemplace). Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos. En el Anexo –Apartado A- de la presente solicitud obran los términos y condiciones particulares de la Solicitud de Préstamo.

Cláusula Segunda. Seguro de vida. El SOLICITANTE acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. El SOLICITANTE asume el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

Cláusula Tercera. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del préstamo, o ante la imposibilidad de realizar los descuentos de las cuotas previstas para su amortización, sea en forma total o parcial y por cualquier causa que fuera, la ANSES podrá establecer –pero no estará obligada a hacerlo- un plan y condiciones para refinanciar los saldos adeudados mediante la afectación de cualquier otra prestación que el SOLICITANTE perciba a través de la ANSES. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la ANSES podrá iniciar las acciones, extrajudiciales o judiciales, correspondientes tendientes al recupero del préstamo.

Cláusula Cuarta. Imputación de pagos. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente forma: (i) gastos operativos; (ii) interés y (iii) capital, en ese orden.

Cláusula Quinta. Cancelación Anticipada. El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del SOLICITANTE. Ante el pedido de cancelación anticipada por parte del SOLICITANTE ANSES le notificará el saldo de deuda y los gastos que eventualmente correspondan, todo lo cual deberá ser abonado en un solo pago, por depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que el organismo le indique, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Cláusula Sexta. Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo. La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el SOLICITANTE, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

Cláusula Séptima. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del SOLICITANTE emergente del presente contrato, se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga bajo esta Solicitud de Préstamo la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

Cláusula Octava. Obligación de la tomadora del préstamo. El SOLICITANTE queda inhibido de transferir la titularidad del derecho o el cobro de las prestaciones de las que es titular, hasta la cancelación total del préstamo.

Cláusula Novena. Hábeas data. En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus modificatorias, manifiesto que:

(a) con relación a los datos personales (los “Datos”) recabados por la ANSES, y que esta registrará, presto mi irrevocable conformidad para que sean utilizados para la consideración de la presente operación.

(b) acepto y presto conformidad para que ANSES utilice y/o transfiera a terceros los datos que resulten necesarios para la implementación del Programas de Beneficios ANSES, así como también para la promoción, difusión e implementación de todo Programa o política impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional que pueda resultar de interés para el solicitante.

(c) presto irrevocablemente mi conformidad para que, con relación a operaciones de crédito objeto de esta Solicitud de Préstamo, la ANSES pueda informar mis Datos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(d) reconozco y acepto que los Datos recabados por la ANSES resultan indispensables para el otorgamiento del préstamo que solicito y, por lo tanto, deben ser obligatoriamente brindados por mi forma exacta.

(e) la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(f) en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del SOLICITANTE, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias del SOLICITANTE a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

Cláusula Décima. Cesión del Crédito. ANSES podrá ceder el presente préstamo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido atento a estar prevista la cesión en esta solicitud, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

Cláusula Décimo Primera. Vía ejecutiva. La partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible, líquida o fácilmente liquidable.

Cláusula Décimo Segunda. Facultad de débito en cuentas bancarias. ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el SOLICITANTE de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias del solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías señaladas en la cláusula primera. El SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

Cláusula Décimo Tercera. Domicilio constituido. El SOLICITANTE presta conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo se efectúe en el domicilio indicado en la Solicitud de Préstamo y/ o en el domicilio electrónico que en ella se denuncia, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aun cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.

Cláusula Décimo Cuarta. Jurisdicción. Para cualquier cuestión relacionada con esta Solicitud de Préstamo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la jurisdicción correspondiente al domicilio real de la tomadora del préstamo, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El personal de ANSES que actúe en la tramitación de los préstamos deberá cumplir con los términos de la Resolución DEA N° 659/2012, la Ley N° 25.188 –Ética Pública-, el Decreto N° 164/1999, artículos 21,22 ss y conc Decreto N° 41/1999, artículos 3°, 23, 26, 30, 36, 41, siguientes y concordantes, asesorando al SOLICITANTE del préstamo en el marco de la buena fe contractual.

Para más información acerca del Programa CRÉDITOS ANSES, lo invitamos a ingresar a nuestro sitio web oficial www.anses.gob.ar/creditosanses.

Si desea hacer algún reclamo sobre el Programa CRÉDITOS ANSES, usted podrá utilizar los siguientes canales formales:

Por internet: A través del sitio web Oficial del Programa ARGENTA: www.anses.gob.ar/creditosanses.

Personalmente: Podrá acercarse a cualquier Oficina de ANSES o Unidad de Atención Integral (UDAI) en todo el país.

Por teléfono: Unidad de Atención telefónica de ANSES "130".

PERSONAL AUTORIZADO FIRMA/ IMPRESIÓN DIGITAL

(Firma y sello UDAI.)

El SOLICITANTE ha acreditado la identidad con su documento Nacional de identidad, el que se ha tenido a la vista y cuya copia se adjunta a la presente solicitud de crédito. Dicha copia no requiere agregarse si el documento se encuentra digitalizado en la Base de ADP.

APARTADO A

CONDICIONES PARTICULARES DEL PRÉSTAMO

DETALLE DE CUOTAS

Ref.:SC Nro. XXXX					
Cuota	Intereses	Amortización	Cuota Pura	Gastos Operativos	Importe Cuota
1					
2					
3					
4					

5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

PERSONAL AUTORIZADO FIRMA/ IMPRESIÓN DIGITAL

(Firma y sello UDA)

APARTADO B

CANCELACIÓN PARCIAL DE DEUDA Y/O CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE PRÉSTAMO/S DENTRO DEL PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Ref.:SC Nro. xxxx	

DETALLE DE DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS

SOLICITUD DE PRESTAMO N°	CUOTAS ADEUDADAS	IMPORTE
	"1 de n"	
	"2 de n"	

IMPORTE TOTAL DE DEUDA – CANCELACIÓN PARCIAL		

DETALLE DE CRÉDITOS CANCELADOS ANTICIPADAMENTE

BENEFICIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX								
SOLICITUD N°	MONTO PRÉSTAMO	PLAZO PAGO	DÉBITOS CUOTAS HASTA MENSUAL	CANT CUOTAS PAGAS	CUOTAS A VENCER	CAPITAL	GASTOS	IMPORTE SALDO DEUDA
IMPORTE TOTAL POR CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITO/S								

Se deja constancia que en el cálculo de saldo de deuda se han considerado como pagas las cuotas liquidadas hasta el mensual indicado en el detalle que antecede. La cancelación anticipada total de/los crédito/s quedará condicionada al íntegro pago que se produce en dicho mensual. En caso que por cualquier causal se registre la imposibilidad de débito del pago del haber de la prestación hasta el mensual que incluye la liquidación, dichas cuotas quedarán como vencidas e impagas y el crédito no saldado en su totalidad lo que habilita a la ANSES a proceder en tos términos de la Cláusula Tercera de la Solicitud respectiva.

PERSONAL AUTORIZADO FIRMA/ IMPRESIÓN DIGITAL

(Firma y sello UDAI)

APARTADO C

BENEFICIARIOS IMPOSIBILITADOS PARA LEER y/o SUSCRIBIR LA SOLICITUD

Se deja constancia que el Sr./Sra.....&hellip ;.....con DNI/CUIL N°....., se encuentra imposibilitado para la lectura y/o firma de la Solicitud N°....., en virtud de lo cual el funcionario público actuante procedió a dar lectura de manera íntegra y a viva voz de los términos y condiciones de la

Solicitud de Préstamo.

Se le hace saber al beneficiario que de encontrarse en las condiciones señaladas precedentemente, podrá contar con la presencia de dos (2) testigos de su confianza, para asistirlo en la suscripción de la Solicitud del Préstamo, quienes firmarán como constancia de su comparecencia.

En caso de imposibilidad de firma deberá insertar su impresión digital como manifestación de su comprensión del acto y consentimiento para la solicitud del crédito del Programa CRÉDITOS ANSES.

El funcionario interviniente constató que el solicitante acredita identidad con el documento que exhibe y que condice con las bases registrales del organismo y, que las firmas y/o impresión digital insertas en la Solicitud de Préstamo y en el Anexo, han pasado ante dicho funcionario, quien da fe que fueron insertas en su presencia agregando copias certificadas de los documentos de identidad del solicitante del préstamo y los testigos.

El presente forma parte integrante de la Solicitud como Anexo de la misma.

Firma del titular / Firma Testigo Firma Testigo

Impresión digital

Aclaración y DNI Aclaración y DNI

ANSES

(Firma y sello UDAI)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES- ANEXO IV -RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES

ANEXO IV

SOLICITUD DE PRÉSTAMOS PARA CRÉDITOS NO PRESENCIALES DEL PROGRAMA “CRÉDITOS ANSES”

PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Solicitud de Préstamo N°: (solo debe aparecer en caso de PUAM-VEJEZ-SIPA-PNC Invalidez- PNC Madres)

Por intermedio del presente solicito a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Previsional Argentino (FGS), con domicilio en la calle Tucumán 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me otorgue un Préstamo Personal con cobro por medio del débito directo de la [DETERMINAR LA PRESTACIÓN QUE CORRESPONDA] que percibo y que declaro en la presente, bajo las siguientes condiciones financieras:

DATOS DEL SOLICITANTE, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Apellido y Nombre:

Beneficio N°:	CUIL N°:
BANCO SUCURSAL CBU	
Modalidad de Desembolso del Préstamo: TRANSFERENCIA EN CUENTA BANCARIA DEL SOLICITANTE	
Domicilio: N°: Piso: Dto: CP:	
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Celular:
Domicilio electrónico:	

Habiendo leído los datos expuestos precedentemente ratifico que los mismos son exactos y se corresponden con los obrantes en las bases de ANSES

Lista de préstamos por AUH/SUAF y menores vinculados (sólo debe aparecer en caso de AUH/SUAF)

N° Solicitud de Préstamo	CUIL	NOMBRE Y APELLIDO	Monto del préstamo

CONDICIONES FINANCIERAS

El solicitante conoce, comprende y acepta las condiciones financieras expuestas más abajo en forma expresa. La presente solicitud de préstamo queda a consideración de ANSES no importando la recepción de la misma el otorgamiento del préstamo.

Monto del préstamo: \$	Cantidad de cuotas:
CFTEA:%	Tasa Nominal Anual (TNA):%
Código de descuento N°:	Descripción: Programa CRÉDITOS ANSES Ley 24.241, y modificatorias, art. 74, incs. m) y n).

CONSENTIMIENTO DE DEBITO DEL PRESENTE CRÉDITO ANSES PARA CANCELACION PARCIAL POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS Y/O CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE PRÉSTAMO/S OPORTUNAMENTE TOMADO/S DENTRO DEL PROGRAMA ASOCIADO/S A UN MISMO BENEFICIO (Sólo debe aparecer en caso de Cancelación Parcial de deuda vencida e impaga y/o Cancelación Total por créditos anteriores otorgados en el marco del Programa)

DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS – CANCELACIÓN PARCIAL CRÉDITO/S ANSES

El tomador del presente crédito reconoce adeudar la suma que obra individualizada más abajo, cuyo detalle integra la presente solicitud como Anexo –Apartado B-, acordando con ANSES FGS que dicho monto sea debitado del

nuevo crédito, el que debe imputarse primero a intereses y luego a capital hasta la cancelación total de la deuda, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago una vez ejecutado el débito.

IMPORTE TOTAL DE DEUDA-CANCELACIÓN PARCIAL
--

IMPORTE NETO DEL CRÉDITO

MONTO CRÉDITO ACTUAL
MONTO TOTAL DE DEUDA VENCIDA E IMPAGA -CANCELACION PARCIAL
IMPORTE NETO A ACREDITAR EN CBU

Cláusula Primera. Pago del préstamo. El SOLICITANTE o mutuario presta expresa conformidad para que el monto total de cada uno de los pagos adeudados bajo del préstamo sea descontado mensualmente del haber neto de cualquiera de las prestaciones que el SOLICITANTE perciba a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); con sus eventuales ajustes y actualizaciones

En el caso particular de la Asignación Universal por Hijo, en adelante “AUH”, cuando haya un cambio de titular de la misma a Sistema Único de Asignaciones Familiares, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AUH (es decir, el SOLICITANTE) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el caso particular de la Asignaciones Familiares, en adelante (“AAFF”), los límites de afectación de la prestación establecidos para el descuento de las cuotas correspondientes al crédito tomado por el beneficiario de las asignaciones familiares serán considerados al momento de la solicitud del crédito, pudiendo variar su aplicación en virtud de las condiciones de ingreso del grupo familiar, calculado de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1668/12 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo, cuando haya un cambio de titular de la misma al Sistema de Asignaciones Universal por Hijo, la prestación la seguirá percibiendo el ex titular de la AAFF (SOLICITANTE de crédito) y se le descontará el pago de dicha prestación.

En el supuesto de que, por el motivo que sea, los descuentos sobre esas prestaciones no puedan ser realizados, el SOLICITANTE autoriza expresamente a la ANSES a debitar los pagos debidos de cualquier otra prestación que perciba por medio de ese organismo. El solicitante se obliga a informar a ANSES toda hecho que modifique la percepción de la prestación dentro de las 48 horas de producido.

Los descuentos se realizarán a través del Sistema de Descuentos para Créditos otorgados por la ANSES (a@descuentos o el que en el futuro lo reemplace). Las cuotas incluyen el pago del capital, intereses, y gastos operativos. En el Anexo –Apartado A- de la presente solicitud obran los términos y condiciones particulares de la Solicitud de Préstamo.

Cláusula Segunda. Seguro de vida. El SOLICITANTE acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que ANSES contrate un seguro de vida colectivo sobre el saldo deudor del préstamo, con una compañía aseguradora a su elección u otro mecanismo de cobertura de riesgo por fallecimiento sobre el saldo deudor del crédito. El SOLICITANTE asume el pago de las primas de la póliza del seguro, cuyo monto será incluido en el valor de las cuotas hasta la cancelación del préstamo, tomando conocimiento y prestando conformidad que el monto final de cada cuota podrá sufrir ajustes en función de la variación del valor del seguro de vida.

Cláusula Tercera. Incumplimiento. En caso de incumplimiento en el pago del préstamo, o ante la imposibilidad de realizar los descuentos de las cuotas previstas para su amortización, sea en forma total o parcial y por cualquier causa que fuera, la ANSES podrá establecer –pero no estará obligada a hacerlo- un plan y condiciones para refinanciar los saldos adeudados mediante la afectación de cualquier otra prestación que el SOLICITANTE perciba a través de la ANSES. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento la ANSES podrá iniciar las acciones, extrajudiciales o judiciales, correspondientes tendientes al recupero del préstamo.

Cláusula Cuarta. Imputación de pagos. Los pagos que se realicen se aplicarán de la siguiente forma: (i) gastos operativos; (ii) interés y (iii) capital, en ese orden.

Cláusula Quinta. Cancelación Anticipada. El crédito podrá ser cancelado anticipadamente a partir de su acreditación en la cuenta bancaria del SOLICITANTE. Ante el pedido de cancelación anticipada por parte del SOLICITANTE ANSES le notificará el saldo de deuda correspondiente y los gastos administrativos, todo lo cual deberá ser abonado en un solo pago, por depósito o transferencia, en la cuenta bancaria que el organismo le indique, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación.

Cláusula Sexta. Irrevocabilidad de la Solicitud de Préstamo. La Solicitud de Préstamo no puede ser revocada por el SOLICITANTE, una vez que la misma ha sido presentada ante la ANSES para su aceptación.

Cláusula Séptima. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del SOLICITANTE emergente del presente contrato, se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ni comunicación previa alguna.

Sobre cualquier deuda vencida e impaga bajo esta Solicitud de Préstamo la ANSES podrá cobrar intereses moratorios, adicionales a los intereses compensatorios, a una tasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los compensatorios.

Cláusula Octava. Obligación de la tomadora del préstamo. El SOLICITANTE queda inhibido de transferir la titularidad del derecho o el cobro de las prestaciones de las que es titular, hasta la cancelación total del préstamo.

Cláusula Novena. Hábeas data. En virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, y sus modificatorias, manifiesto que:

(a) con relación a los datos personales (los “Datos”) recabados por la ANSES, y que esta registrará, presto mi irrevocable conformidad para que sean utilizados para la consideración de la presente operación.

(b) acepto y presto conformidad para que ANSES utilice y/o transfiera a terceros los datos que resulten necesarios para la implementación del Programas de Beneficios ANSES, así como también para la promoción, difusión e implementación de todo Programa o política impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional que pueda resultar de interés para el solicitante.

(c) presto irrevocablemente mi conformidad para que, con relación a operaciones de crédito objeto de esta Solicitud de Préstamo, la ANSES pueda informar mis Datos, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326, a las agencias de información crediticia.

(d) reconozco y acepto que los Datos recabados por la ANSES resultan indispensables para el otorgamiento del préstamo que solicito y, por lo tanto, deben ser obligatoriamente brindados por mi forma exacta.

(e) la ANSES no es responsable ni usuario de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligado en los términos de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 25.326.

(f) en caso de incumplimiento en el pago del préstamo por parte del SOLICITANTE, la ANSES queda facultada para proporcionar información de las obligaciones crediticias del SOLICITANTE a las centrales de riesgo (como, por ejemplo, Veraz S.A.) y a cualquier entidad pública y/o privada que requiera datos a los fines de su evaluación crediticia, pudiendo comercializar dicha información sin responsabilidad alguna por parte del organismo.

Cláusula Décima. Cesión del Crédito. ANSES podrá ceder el presente préstamo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, no resultando necesario la notificación al deudor cedido atento a estar prevista la cesión en esta solicitud, ello acorde al artículo 72, inciso a), de la ley citada.

Cláusula Décimo Primera. Vía ejecutiva. La partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago por cualquier razón, el saldo deudor podrá ser reclamado por vía ejecutiva, por ser dicha deuda exigible, líquida o fácilmente liquidable.

Cláusula Décimo Segunda. Facultad de débito en cuentas bancarias. ANSES queda expresamente facultada para debitar todo importe adeudado por el SOLICITANTE de las cuentas corrientes u otras cuentas bancarias del solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías señaladas en la cláusula primera. El SOLICITANTE renuncia al derecho de cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito con ANSES.

Cláusula Décimo Tercera. Domicilio constituido. El SOLICITANTE presta conformidad para que cualquier notificación relacionada al préstamo y los efectos del mismo se efectúe en el domicilio indicado en la Solicitud de Préstamo y en el domicilio electrónico que en ella se denuncia, los cuales tendrán el carácter de constituido, siendo por ende válidas las notificaciones efectuadas en los mismos. Las notificaciones así cursadas serán válidas y se tendrán por efectuadas, aun cuando la parte no retire la carta documento u otra notificación fehaciente del correo.

Cláusula Décimo Cuarta. Jurisdicción. Para cualquier cuestión relacionada con esta Solicitud de Préstamo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios con asiento en la jurisdicción correspondiente al domicilio real de la tomadora del préstamo, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN _____ N° DE TRAMITE

DNI _____

El solicitante declara que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que no pesan embargos ni gravámenes sobre sus bienes e ingresos o limitación alguna para solicitar el presente crédito.

ACEPTACION

El Solicitante conoce, comprende los términos, condiciones y modalidades aplicables a la presente solicitud de préstamo y los acepta en este acto en forma expresa.

SOLICITAR

CANCELAR

APARTADO A

CONDICIONES PARTICULARES DEL PRÉSTAMO

DETALLE DE CUOTAS

Ref.:SC Nro.xxxx

Cuota Intereses Amortización Cuota Pura Gastos Operativos Importe Cuota

APARTADO B

CANCELACIÓN PARCIAL DE DEUDA Y/O CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE PRÉSTAMO/S DENTRO DEL PROGRAMA CRÉDITOS ANSES

Ref.:SC Nro. xxxx	

DETALLE DE DEUDA POR CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS

IMPORTE TOTAL POR CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITO/S								

Se deja constancia que en el cálculo de saldo de deuda se han considerado como pagas las cuotas liquidadas hasta el mensual indicado en el detalle que antecede. La cancelación anticipada total de/los crédito/s quedará condicionada al íntegro pago que se produce en dicho mensual. En caso que por cualquier causal se registre la imposibilidad de débito del pago del haber de la prestación hasta el mensual que incluye la liquidación, dichas cuotas quedarán como vencidas e impagas y el crédito no saldado en su totalidad lo que habilita a la ANSES a proceder en los términos de la Cláusula Tercera de la Solicitud respectiva.



COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

Resolución 1/2020

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal por la Ley N° 27.150 y su modificatoria Ley N° 27.482,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 27.063 este HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN aprobó el 4 de diciembre de 2014 un nuevo CÓDIGO PROCESAL PENAL en reemplazo del anterior Código Procesal Penal (Ley N° 23.984) del año 1991. Ello, significó un cambio normativo sustancial dentro del diseño de persecución penal pública, estructurando el nuevo ordenamiento sobre un sistema de tipo acusatorio adversarial caracterizado por los principios de celeridad, oralidad, contradicción, intermediación, publicidad y desformalización de las actuaciones judiciales.

Que esa misma Ley en su artículo 3° dispuso que el CÓDIGO PROCESAL PENAL aprobado entraría en vigencia en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente. Asimismo, a través del artículo 7° creó en el ámbito de este HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL con competencia para proponer toda modificación o adecuación legislativa necesaria para la mejor implementación de la mencionada norma de forma.

Que la Ley N° 27.150 estableció la implementación progresiva del CÓDIGO PROCESAL PENAL disponiendo su entrada en vigencia en el ámbito de la Justicia Nacional a partir del 1° de marzo de 2016 y, en el ámbito de la Justicia Federal, de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que oportunamente estableciera la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 257/2015 publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 2015 dejó sin efecto tales disposiciones vinculadas con la implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL, disponiendo que entraría en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la COMISIÓN BICAMERAL, previa consulta con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN. A la vez, el mentado Decreto derogó variadas disposiciones en relación a la puesta en marcha del nuevo sistema plasmadas en las Leyes Orgánicas de MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, respectivamente.



Que la Ley Nº 27.482 sancionada el 6 de diciembre de 2018 introdujo diversas modificaciones a las Leyes Nº 27.063, Nº 27.146 y Nº 27.150, y en su artículo 1º sustituyó la denominación del cuerpo legal aprobado por la Ley Nº 27.063 por la de CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, cuyo texto ordenado fue publicado el 8 de febrero de 2019 mediante el Decreto Nº 118/2019.

Que el 26 de marzo de 2019 la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL dio inicio al proceso de implementación territorial progresivo al disponer la entrada en vigencia del citado Cuerpo para todas las causas que se inicien en la jurisdicción de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA a partir del día 10 de junio de 2019.

Que, en dicho marco, y a fin de evitar que el sistema de progresividad territorial fijado por esta COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL genere situaciones de desigualdad ante la ley, se aprobó la Resolución Nº 2/2019 en virtud de la cual se dio inicio a un proceso de implementación parcial de las disposiciones de dicho Cuerpo legal en los distritos de la Justicia Federal Penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional y en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal.

Que, al respecto, resulta relevante tener en cuenta la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Oliva”, resuelto el 27 de agosto de 2020 (“Oliva, Alejandro Miguel s/ incidente de recurso extraordinario”) de donde se desprende que el cambio legislativo dispuesto por la Resolución Nº 2/2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL torna aplicables las reglas allí especificadas a partir del tercer día hábil de su publicación en el Boletín Oficial y en el ámbito de la Justicia Federal y Nacional en lo Penal.

Que la implementación parcial de normas efectuada mediante la Resolución 2/2019 de esta COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL en todo el sistema de administración de justicia penal federal y nacional, versó sobre institutos fundamentales del sistema acusatorio como la gestión del conflicto, criterios de oportunidad, la conciliación, el asesoramiento técnico de víctimas, las medidas de coerción y las pautas para decidir respecto del peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación.

Que, por la magnitud e importancia de los institutos implementados resulta imprescindible realizar un análisis acerca de su aplicación en cada una de las jurisdicciones del país con el objetivo de identificar las prácticas judiciales en torno a los mismos ya que éstos son desarrollados bajo el sistema mixto (Ley 23.984).

Que, por ello mismo, esta COMISIÓN BICAMERAL entiende vital realizar un estudio de su aplicación a los fines de evitar que en ese contexto se consoliden o generen interpretaciones de estos institutos contrarias a la esencia del nuevo paradigma acusatorio.

Que, para ello se considera necesario emprender tareas de relevamiento y monitoreo del funcionamiento de los mentados institutos en todo el sistema federal de administración de justicia penal y, al mismo tiempo, acompañarlo, de estimarse necesario, de instancias de capacitación y asistencia técnica destinadas a los operadores y operadoras del sistema, de manera articulada con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, el



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Que, frente a este cuadro, se estima oportuno continuar con el proceso de implementación parcial con efecto erga omnes de distintos artículos previstos en el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL que confieran una mayor extensión en los derechos y garantías allí reconocidos, pero cuya puesta en marcha no exija transformaciones sustanciales, sin la planificación necesaria; de flujos de trabajo, estructuras organizacionales ni suponga la interpretación de institutos nodales en el marco de agencias que aún no han atravesado las transformaciones respectivas para la implementación del sistema acusatorio que el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL delinea, y siempre que las normas a implementar no resulten incompatibles con el sistema del Código Procesal Penal (Ley 23.984).

Que, el artículo 285 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL consagra el principio de publicidad del debate estableciendo reglas que otorgan una mayor transparencia a esta instancia central del proceso, permitiendo el control por parte de la sociedad en general de las resoluciones judiciales y del funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Que, si bien el Código Procesal Penal (Ley 23.984) cuenta con similares previsiones en lo relativo a la publicidad del debate, el principio allí consagrado cuenta con una amplitud inferior a la del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, por lo que resulta adecuada la implementación del artículo 285 en tanto la publicidad de los actos de gobierno se erige como una regla fundamental del sistema de justicia penal republicano, de base constitucional y fundado en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (artículo 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que, en ese mismo sentido, es oportuna la implementación del artículo 286 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL que contiene reglas relativas al acceso del público a la sala de audiencias, en tanto sus disposiciones importan una flexibilización de las prohibiciones reguladas en el Código Procesal Penal (Ley 23.984) en relación a este derecho, cuyo ejercicio amplio propende a fomentar la función de control ciudadano sobre la tarea de los operadores judiciales en el marco de la audiencia, al tiempo que garantiza una mayor transparencia de conformidad con el principio de publicidad que debe regir a todos los poderes del Estado.

Que, por otra parte, el artículo 287 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL incorpora dentro de las reglas procesales relativas a la etapa de juicio el permiso a los medios de comunicación de acceder a la sala de audiencias en las mismas condiciones que el público en general.

Que actualmente, el Código Procesal Penal (Ley 23.984) no prevé ninguna pauta procesal en sentido análogo.

Que, en consecuencia, resulta oportuno implementar el artículo anteriormente referido entendiendo que los medios de comunicación constituyen una herramienta de trascendental importancia para el fortalecimiento del principio de publicidad, siendo de este modo un factor democratizador del proceso penal.

Que, mediante esta implementación, se busca evitar situaciones de desigualdad frente a la ley en relación a las condiciones en qué se realizan los juicios, garantizando de este modo un estándar de publicidad y control



ciudadano uniforme en todo el territorio nacional

Que estos artículos no resultan incompatibles con el sistema del Código Procesal Penal (Ley 23.984), toda vez que proporcionan las herramientas procesales adecuadas para transparentar las decisiones de los tribunales y cumplir así con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

Que, por otra parte, entre los once artículos implementados por la Resolución N° 2/2019 de la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL con vigencia en todo el país a partir del 22 de noviembre de 2019, se encuentra el artículo 21 sobre el derecho a recurrir una sanción penal ante otro juez o tribunal con facultades amplias para su revisión. Asimismo, se dispuso la implementación en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional del artículo 54 relativo a las causales de intervención de la Cámara Federal de Casación Penal.

Que el artículo 366 inciso f) habilita la revisión de una sentencia firme en favor del condenado toda vez que se dicte en el caso concreto una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o una decisión de un órgano de aplicación de un tratado en una comunicación individual.

Que a efectos de profundizar la implementación parcial de aquellos preceptos que regulan el derecho al recurso, se propone la implementación del artículo 366 inciso f) del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL en todo el sistema de administración de justicia federal y nacional que actualmente depende del ESTADO NACIONAL, con la finalidad de seguir armonizando el ordenamiento jurídico procesal interno con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 CN), entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que, la implementación propuesta otorga una vía idónea que posibilita la implementación local de decisiones de instancias supranacionales, reconociendo así la extensión y alcances de la jurisdicción de los tribunales y órganos internacionales a los que la República Argentina ha decidido oportunamente someterse.

Que la implementación de esta norma en los distritos de la Justicia Federal Penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional en donde aún no rige el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL y en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, se erige como un aporte a la resolución de los litigios radicados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, dando así una respuesta concreta a las solicitudes que expresamente formulara la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco de procesos contenciosos actualmente en trámite ante organismos supranacionales.

Que el 26 de marzo de 2019 la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL dio inicio al proceso de implementación territorial progresivo al disponer la entrada en vigencia del citado Cuerpo para todas las causas que se inicien en la jurisdicción de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA a partir del día 10 de junio de 2019.

Que mediante la mencionada Resolución N° 2/2019 la COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL resolvió iniciar el proceso de implementación territorial del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL para su aplicación integral en todas las causas que se inicien



en las jurisdicciones de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA y de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, de conformidad con el cronograma que esta COMISIÓN BICAMERAL establezca en coordinación con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que a partir de la integración de sus nuevos miembros y autoridades el 1 de julio de 2020, esta COMISIÓN BICAMERAL comenzó a desarrollar las tareas de relevamiento, monitoreo y diagnóstico necesarias para la puesta en funcionamiento de las nuevas estructuras organizacionales que demanda este nuevo sistema de enjuiciamiento penal.

Que, dichas acciones se vieron limitadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, en el marco de las acciones llevadas adelante por los estados provinciales y el estado federal a los fines de abordar la emergencia sanitaria y reducir la circulación viral, lo que además tuvo impacto directo en el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Que, en ese contexto, esta COMISIÓN BICAMERAL emprendió una serie de tareas de relevamiento en los distritos federales de ROSARIO y MENDOZA, respectivamente, con el objetivo de construir un análisis situacional de cada territorio. En particular, se planifica realizar un estudio pormenorizado de la conflictividad de cada jurisdicción, analizando la cantidad de casos que ingresan, el tipo de salidas a las que arriban los mismos, qué tipo de fenómenos delictivos son abordados, la cantidad de personas detenidas, etc. Al mismo tiempo, se comenzó con un relevamiento de las necesidades de readecuación edilicia y equipamiento informático, así como también de los recursos humanos disponibles y faltantes y las necesidades de capacitación de los operadores, entre otros aspectos.

Que, en virtud de estas acciones, se han evidenciado avances en materia de identificación de las necesidades particulares de cada jurisdicción en lo relativo a los requerimientos de adecuación edilicia, equipamiento informático, recursos humanos disponibles y necesidad de capacitaciones.

Que, paralelamente, esta COMISIÓN BICAMERAL ha comenzado a realizar una revisión y estudio sobre el proceso de puesta en marcha del sistema acusatorio de la jurisdicción del distrito federal SALTA con el objetivo de identificar las fortalezas y posibilidades de mejora evidenciadas durante el proceso de implementación, así como propender al abordaje de aquellas cuestiones que pudieran estar pendientes de resolución. Ello, además, con el propósito de que dicho diagnóstico sirva como un insumo fundamental en el diseño del proceso de implementación en los distritos federales que comprenden la sección correspondiente a la competencia de la CÁMARA FEDERAL DE MENDOZA y de la CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO, respectivamente.

Que, para dicho relevamiento esta COMISIÓN BICAMERAL se encuentra actualmente desarrollando un análisis cuantitativo y cualitativo del funcionamiento del sistema a un año y medio de su entrada en vigencia. En específico, la COMISIÓN BICAMERAL está realizando entrevistas en profundidad con actores claves del sistema, así como también encuestas auto-administradas a todos los operadores del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA con la finalidad de sumar al análisis la importante visión de los propios trabajadores del sistema de justicia penal sobre el proceso. Al mismo tiempo, se está llevando a cabo un estudio



sobre el tratamiento de los casos, las nuevas estructuras organizacionales, los flujos de trabajo de las instituciones y el sistema de audiencias orales.

Que, si bien dicho trabajo de diagnóstico aún se encuentra en ejecución, ha develado algunas cuestiones pendientes de resolución que atañen directamente al proceso que debe llevarse adelante en los distritos federales de ROSARIO y MENDOZA. Entre ellas, se destaca la demorada puesta en funcionamiento de las Oficinas Judiciales ante los Tribunales Orales en lo Federal de SALTA y JUJUY, respectivamente.

Que las conclusiones obtenidas posibilitarán una mayor eficacia en los procesos de implementación territorial, tanto en las jurisdicciones de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA y de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, así como también en las demás jurisdicciones en las que en lo sucesivo esta COMISIÓN BICAMERAL resuelva avanzar con la implementación del CÓDIGO PROCESAL FEDERAL.

Que, en consecuencia, en las jurisdicciones de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA y de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO corresponde continuar con las tareas de relevamiento y monitoreo en coordinación con los organismos, dependencias y tribunales involucrados a los efectos de propender a las adecuaciones necesarias y continuar con todos aquellos actos conducentes que permitan una pronta y eficaz implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

Ello, además, en el entendimiento que el desarrollo de un diagnóstico acabado que defina las múltiples dimensiones a analizar para los procesos de implementación en las mentadas jurisdicciones permitirá elaborar un modelo o matriz que luego pueda ser aplicado al resto de los distritos de la Justicia Federal Penal a los fines de contar con la información necesaria para elaborar durante el año venidero un cronograma de implementación territorial más extensivo, que permita dar mayor certeza a los operadores del sistema y a la ciudadanía en general respecto del prioritario proceso de implementación territorial del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

Finalmente, teniendo en consideración que a partir del 10 de junio de 2019 se dio inicio a un proceso de implementación territorial progresivo del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL que aspira a la instauración definitiva de dicho ordenamiento en todas jurisdicciones federales y nacionales, resulta necesario que los concursos para la designación de funcionarios, funcionarias, magistrados y magistradas realizados en el ámbito del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN se adapten a la evaluación de temas, casos y destrezas que guarden relación con los institutos propios de los sistemas de enjuiciamiento acusatorios, siendo de vital importancia para garantizar la presencia de las habilidades necesarias en los y las postulantes que le permitan cumplir con sus funciones de manera eficaz y eficiente. En ese mismo sentido, y consonantemente, resulta oportuno que los tribunales de dichos concursos se encuentren compuestos por magistrados, magistradas y juristas de reconocida experiencia y trayectoria en procesos penales adversariales.

Que en virtud de ello, resulta necesario recomendar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN que adecúen los procesos de selección de funcionarios, funcionarias, magistrados y magistradas a las demandas propias de la nueva realidad procesal.



Que la presente Resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.063 y el artículo 2° de la Ley 27.150.

Por ello:

LA COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar un proceso de evaluación y monitoreo del funcionamiento de los institutos propios del sistema de enjuiciamiento acusatorio implementados para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional en los cuales aún no rige de manera íntegra el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL y para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, y de ser necesario, generar instancias de capacitación y asistencia técnica destinadas a los operadores y operadoras del sistema en coordinación con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Implementar los artículos 285, 286, 287 y 366 inciso "f" del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, disponiendo su implementación a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional y para todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal. En este último caso, mientras resulte de aplicación por parte de estos tribunales el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Finalizar durante el presente año el diagnóstico en curso por parte de esta COMISIÓN BICAMERAL respecto de la implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL en el distrito SALTA de la Justicia Federal Penal, y en base a ello, proponer aquellas acciones necesarias para continuar con el proceso de implementación territorial del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4°.- Continuar con las tareas de relevamiento y monitoreo en las jurisdicciones de los distritos federales de la Justicia Penal Federal de ROSARIO y MENDOZA, respectivamente, a los efectos de establecer un acabado diagnóstico que propenda a la determinación de un cronograma de implementación en las mentadas jurisdicciones; a la vez que signifique el desarrollo de una matriz que permita luego avanzar sobre el relevamiento de otros distritos federales de la Justicia Federal Penal con el objeto de elaborar un cronograma de implementación territorial más extensivo.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dictar la normativa conducente que garantice que los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de funcionarios, funcionarias, magistrados y magistradas se adapten a la evaluación de temas, casos y destrezas que guarden relación con los institutos y disposiciones del sistema de enjuiciamiento acusatorio contemplados en el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL. Del mismo modo, recomendar al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA



NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dictar la normativa conducente que garantice la presencia de magistrados, magistradas y juristas con reconocida experiencia en procesos penales acusatorios en la composición de los tribunales previstos a tales fines.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, a la CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, cumplido, archívese.

Anabel Fernández Sagasti – María de los Ángeles Sacnun – Roberto Mario Mirabella – María Inés Patricia Elizabeth Pilatti Vergara – Mariano Recalde – Víctor Zimmermann – María Gabriela Burgos – Albor Ángel Cantard – Lucas Javier Godoy – Carlos Ramiro Gutiérrez – Martín Ignacio Soria – Marisa Lourdes Uceda – Jorge Ricardo Enriquez

e. 03/12/2020 N° 61160/20 v. 03/12/2020

Fecha de publicación 03/12/2020





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 439/2020

RESOL-2020-439-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46631077-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Resolución A/RES/70/1 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS y los principios generales, valores y objetivos de la Alianza para las Montañas, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que las montañas de la República Argentina correspondientes al territorio andino y serrano representan aproximadamente el 30% de la superficie total del territorio nacional y, asimismo, albergan numerosos ecosistemas frágiles y de alta importancia estratégica para el desarrollo sostenible del país.

Que estos ecosistemas forman parte de sistemas bioculturales que son el sostén de diversas comunidades que los habitan y co-construyen desde épocas ancestrales y además proveen servicios ambientales irremplazables para las comunidades ubicadas en los valles, piedemontes y llanuras del país vinculados a las montañas.

Que, en función de la normativa ambiental vigente y de la política pública en materia ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento básico para la rehabilitación, conservación y aprovechamiento sostenible de las regiones montañosas.

Que la Alianza Internacional para el Desarrollo Sostenible de las Regiones Montañosas (Alianza Mundial para las Montañas) establecida en la “Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible” (Johannesburgo, año 2002), es un mecanismo dinámico, transparente, flexible y participativo para tratar los temas del desarrollo y planificación estratégica de programas ambientales.

Que la misma fomenta la participación activa de sus miembros y promueve el abordaje integral de los problemas que poseen las montañas a escala nacional y mundial con la intención de “implementar los acuerdos derivados de la Alianza Mundial para las Montañas, la cual orienta y recomienda acciones en base a los principios, valores, lineamientos y criterios que conduzcan al desarrollo sustentable de las regiones montañosas, a través de la promoción de ámbitos de concertación de políticas, programas y proyectos favoreciendo el diálogo y propendiendo a la difusión de información, a la creación de redes”.



Que, de la misma manera, la Alianza Mundial para las Montañas considera de especial interés para el abordaje del desarrollo sostenible de las regiones montañosas los aspectos referentes a la Convención de Diversidad Biológica – CDB, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación - CNULD.

Que, asimismo, Argentina adhirió a la Alianza Internacional para el Desarrollo Sustentable de las Montañas, con la participación de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como organismo técnico en las distintas instancias regionales desde el año 2007. Que la Agenda 2030 de las Naciones Unidas a la cual la República Argentina ha adherido en el año 2015 se basa en una plataforma integrada de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de los cuales el número 15 incluye los temas de montaña e insta a velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

Que este Ministerio tiene entre sus funciones, la de entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, tiene dentro de sus responsabilidades primarias la de implementar los acuerdos derivados de la Reunión Global de la Alianza Mundial para las Montañas, a través de la promoción de ámbitos de concertación de políticas, programas y coordinar instancias de ordenamiento ambiental del territorio en regiones naturales como unidades de análisis y gestión dentro del país, tal como son las regiones montañosas.

Que, durante la Primera Reunión del Comité para el Desarrollo Sustentable de las Regiones Montañosas de la República Argentina de fecha 13 de junio de 2005, la Presidencia del Comité recayó en la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, para la consecución de los fines y las acciones mencionadas- en especial aquellas acciones de implementación territorial, se requiere de coordinación interinstitucional y orgánica en todos los niveles de gobierno.

Que, atento a ello, se propone una instancia de articulación, promoción y asesoramiento en la gestión de políticas, planes, programas y proyectos, para lo cual serán invitados los distintos organismos competentes; entendiéndose que dicha gestión incluye su formulación, implementación, monitoreo y evaluación, logrando sinergias que faciliten un trabajo en común para el desarrollo sostenible de las áreas de montañas.

Que, a tales fines, resulta necesario contar con un instrumento de gestión apropiado que permita en las áreas de montaña, facilitar, coordinar y promover el desarrollo territorial; mejorar los medios de vida de las comunidades; promover la conservación de los ecosistemas y del patrimonio natural y cultural; consolidar la capacidad institucional de abordaje de sistemas naturales extensos, aportar conocimiento científico e incorporar la participación de actores locales en la planificación.



Que, mediante el acta de fecha 2 de mayo del año 2005, se constituyó el Comité para el desarrollo sustentable de las regiones montañosas de la República Argentina y que, desde entonces, ha sido convocado en forma ininterrumpida y generando una valiosa labor interinstitucional.

Que resulta pertinente y necesario, para su mejor funcionamiento, la formalización e institucionalización del COMITÉ PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS REGIONES MONTAÑOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante la presente resolución; como así también, la aprobación de su documento conceptual sobre los lineamientos de las políticas, programas y planes que atañen al Comité.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y la Resolución A/RES/70/1 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el "COMITÉ PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS REGIONES MONTAÑOSAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", en adelante "EL COMITÉ", en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°: Serán funciones principales del COMITÉ:

- a. Promover y asesorar en la gestión de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo sostenible de las regiones de montañas de la República Argentina, considerando el contexto regional.
- b. Coordinar estratégicamente las políticas, planes y programas de que se propongan y desarrollen en vistas al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las regiones montañosas.
- c. Relevar y sistematizar información que aporte al desarrollo sostenible de las regiones de montañas. Consolidar la capacidad institucional necesaria para el desarrollo de actividades e iniciativas en las zonas de montaña.
- d. Contribuir al fortalecimiento institucional de los actores involucrados en la temática de montañas, favoreciendo el diálogo y propendiendo a la difusión de información, a la creación de redes y a la promoción del desarrollo sostenible en las montañas.
- e. Promover y difundir interna y externamente actividades culturales, científicas, sociales, económicas, recreativas y de otra índole vinculadas a las montañas. Asimismo, promover y difundir las actividades realizadas en este sentido.



- f. Fomentar la creación de Comités Regionales de Montañas.
- g. Contribuir en la preparación de las posiciones que sustentará nuestro país en los foros regionales e internacionales y a nivel bilateral con otros países.

ARTÍCULO 3º: Serán lineamientos de las políticas, planes y programas que atañen en particular al Comité, en conjunto con el Documento Conceptual que se acompaña en el ANEXO I (IF-2020-57562325-APNDNPYOAT#MAD) y forma parte de la presente resolución; las siguientes:

- a. Promover el desarrollo integral y sostenible.
- b. Promover el ordenamiento ambiental del territorio.
- c. Promover la mejora en la calidad de vida de las comunidades de montaña.
- d. Promover la conservación de los ecosistemas y del patrimonio natural y cultural.
- e. Consolidar la capacidad institucional en la temática de montañas.
- f. Promover la investigación científica y el desarrollo de tecnologías apropiadas.
- g. Promover la incorporación de la perspectiva de género.
- h. Promover la educación y la articulación de las comunidades con las redes de información y comunicación.
- i. Promover la participación de actores locales en la planificación y gestión.

ARTÍCULO 4º: El COMITÉ se conformará con los organismos e instituciones públicas vinculados con la temática de las MONTAÑAS y propiciése la invitación de los mismos a participar mediante representantes designados.

Los integrantes del Comité de Montaña, serán designados por sus organismos e instituciones mediante nota de adhesión y aval de sus representantes institucionales y de un representante alterno. Los mismos poseerán un cargo ad honorem, por lo que no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

Los gastos de representación, viajes y viáticos de los representantes estarán a cargo de cada organismo o institución representada.

ARTÍCULO 5º: El COMITÉ estará presidido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, encomendándose la función operativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 6º: El COMITÉ contará con una Secretaría Técnico - administrativa que será ejercida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIOS.





Esta Secretaría brindará soporte administrativo al COMITÉ, con la confección de agendas, asistencia técnica de los grupos de trabajo y formalización de las actas y minutas de las reuniones.

ARTÍCULO 7º: El COMITÉ podrá contemplar la creación de un Consejo Asesor que esté compuesto por representantes de los grupos principales de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, municipios, centros académicos, fundaciones, universidades, entre otros, con incidencia en la temática.

ARTÍCULO 8º: Una vez conformado el COMITÉ, éste dictará su propio reglamento operativo y el de la Secretaría técnica – administrativa, en un plazo de 180 días.

ARTÍCULO 9º: Delégase en la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la facultad de dictar las resoluciones complementarias pertinentes, necesarias para el adecuado funcionamiento del COMITÉ.

ARTÍCULO 10º: La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES arbitrará los medios necesarios a los fines de asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, los créditos presupuestarios necesarios para afrontar las erogaciones que esta resolución demande.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2020 N° 60808/20 v. 03/12/2020

Fecha de publicación 03/12/2020



Documento conceptual para la definición de políticas, planes y proyectos para el Desarrollo Sustentable de las Regiones Montañosas

1. Introducción. Objetivos.

Este documento tiene por objetivo presentar una serie de conceptos y referencias que permita tener una idea acabada acerca de las actividades que ha venido desarrollando el Comité para el Desarrollo Sustentable de las Regiones Montañosas de la República Argentina desde su creación el día 2 de mayo del año 2005, a través de un Acta Constitutiva que fue firmada por un conjunto de instituciones y organismos del sector público vinculados a la temática de montañas y en función de las Iniciativas de la Alianza Internacional para el Desarrollo Sustentable y de las que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro, instando a los países a coordinar acciones y estrategias en el nivel interno para el desarrollo sustentable de las regiones montañosas centrandó su atención en las poblaciones que las habitan.

Objetivos:

- a) Consolidar la capacidad institucional necesaria para el desarrollo de actividades e iniciativas en las zonas de montaña.
- b) Fortalecer las políticas para el desarrollo sostenible en dichas áreas.
- c) Movilizar recursos financieros que posibiliten el desarrollo de dichas actividades
- d) Establecer mecanismos que faciliten la construcción y evaluación de información en la temática para su posterior seguimiento y evaluación.

Así también, se ha tomado en cuenta la necesidad de contribuir al fortalecimiento institucional, a fin de favorecer la cooperación de organismos públicos, propender a la comunicación de la información, la creación de redes y la promoción de políticas para el desarrollo sostenible en las zonas de montañas.

2. Instituciones que lo conforman a la fecha:

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
(PRESIDENCIA)
2. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(VICEPRESIDENCIA)
3. DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES (DIGMA) - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO **(PUNTO FOCAL INTERNACIONAL)**
4. ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
5. COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
6. CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
7. CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
8. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA
9. DIRECCIÓN DE DISEÑO DE APRENDIZAJES - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
10. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT
11. FUERZA AÉREA ARGENTINA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ANTÁRTICOS - MINISTERIO DE DEFENSA
12. GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA - MINISTERIO DE SEGURIDAD
13. INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

14. INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) - MINISTERIO DE DEFENSA
15. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO (INAPL) - MINISTERIO DE CULTURA
16. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) - MINISTERIO DE ECONOMÍA
17. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
18. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
19. INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
20. PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES (PERMER) - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
21. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
22. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR
23. SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
24. SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN) - MINISTERIO DE DEFENSA
25. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
26. SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO - MINISTERIO DE DEPORTES Y TURISMO
27. SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS - MINISTERIO DE SEGURIDAD
28. MINISTERIO DE SALUD
29. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

3. Antecedentes

- a) La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 53/24, del día 10 de noviembre del año 1998, que proclamó en el año 2002 el "Año Internacional de las Montañas".
- b) La resolución N° 55/189, del día 20 de diciembre del año 2000; la resolución N° 57/245, del día 20 de diciembre de 2002; la resolución N° 58/216, del día 23 de diciembre del año 2003, y la resolución N° 62/196, del día 19 de diciembre del año 2007; todas aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas al desarrollo sostenible de las Regiones Montañosas.
- c) El Capítulo 13 del Programa 21 adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, celebrada en Río de Janeiro en el año 1992, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo.
- d) El documento de Principios de Bali del año 2002 que es la propuesta oficial de crear una nueva Alianza Internacional para el desarrollo sostenible de las regiones de montañas, preparado para ser presentado en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en el mes de diciembre del año 2007, todas aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas al desarrollo sostenible de las Regiones Montañosas.
- e) La Alianza Internacional para el desarrollo sostenible de las regiones montañosas ("Alianza para las Montañas"), establecida en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo en el año 2002, es un mecanismo de cooperación dinámico, transparente, flexible, participativo y un instrumento importante para tratar los distintos aspectos interrelacionados del desarrollo sostenible de las regiones montañosas.
- f) La Primera reunión Subregional Andina de la Iniciativa de los Andes y Taller de Metodología de Participación Comunitaria para el Programa QhapaqÑan / Camino

Principal Andino. En este ámbito se realizó un Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible de las Montañas Andinas con el desarrollo de 5 ejes temáticos, que fueron firmados por: Argentina, Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela y la Alianza para las Montañas: Agencias de Cooperación de Italia y España. (Tucumán – 5 a 7 septiembre).

- g) La Segunda Reunión Subregional de la Iniciativa Andina. Mecanismo Regional – Ciudad de San Carlos de Bariloche – Provincia de Río Negro – Argentina (días 7 a 9 del mes de mayo del año 2014) - Participaron: autoridades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con sede en Roma - Italia, representantes de los países miembros de la Iniciativa Andina: Chile, Bolivia, Colombia y Argentina, autoridades nacionales, provinciales, municipales, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, instituciones integrantes del Comité de Montañas e integrantes del Consejo Asesor.
- h) Proyecto Regional de la gestión participativa de los Andes (años 2012-2013) donde cada país realizó un taller de articulación y se obtuvo un diagnóstico nacional de las zonas de montaña. (Para cada país y un documento general). Link del Diagnóstico Nacional: <http://www.fao.org/3/CA0012EN/ca0012en.pdf>
- i) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS: las regiones de montaña tienen contextos muy específicos que presentan retos propios para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible ODS en sus comunidades y en la conservación de sus recursos naturales. Con el compromiso de que “NADIE SE QUEDE ATRÁS”, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los objetivos de Desarrollo Sostenible, tienen un gran potencial en el desarrollo sustentable de las montañas y fortalecen la resiliencia de las comunidades y ecosistemas de estas áreas. Sin embargo para alcanzar el potencial de ODS, deben ser localizados al contexto de MONTAÑA. En el marco del comité se ha desarrollado una compilación de resultados en función de cada ODS. De acuerdo con la tabla de lineamientos de acción que se está llevando a cabo por los organismos de estado que conforman el COMITÉ, se identificaron programas y proyectos de cada ODS que se

encuentran vinculados y así desde esta plataforma de articulación se puede lograr su potenciación a través de las metas más importantes para el desarrollo sostenible en territorios de montaña (se adjunta documento).

- j) La necesidad de coordinar la acción de las instituciones nacionales que conforman el Comité para el Desarrollo Sustentable de las Regiones de Montaña y de generar una instancia que responda a los compromisos contraídos al suscribir la "Alianza para las Montañas", en el mes de julio del año 2002.

4. Características específicas de las montañas en Argentina.

El componente de montañas de la República Argentina, representado particularmente por los ecosistemas de montaña es definitorio de las características geográficas de buena parte de nuestro amplio territorio y de nuestros ecosistemas.

*(El término **montaña** (del latín *montanea*, *mons*, *montis*, *monte*; éstos del griego *men*, *sobresalir*) se define como una elevación natural del terreno, con cima de superficie relativamente pequeña que domina el territorio circundante.*

Desde el punto de vista geográfico, las condiciones necesarias para calificar de montaña a una prominencia varían según los lugares, ya que deben considerarse dos aspectos: altura y pendiente. Según la altura se define como montaña a una elevación natural de más de 300 metros sobre el nivel de base. En cuanto a la pendiente, debe ser igual o superior al 30% desde la base a la cima.

Desde el punto de vista geológico, la montaña es una geoforma compleja, debida a la interacción entre tectónica y procesos superficiales condicionados por el clima. Un conjunto de montañas constituye un Sistema Montañoso que se considera una unidad en cuanto a su edad y génesis; estos sistemas incluyen las planicies de altura).(Definición de Montaña para la República Argentina (IGN y SEGEMAR, año 2018).

Además de ofrecer variados y magníficos paisajes, forman parte indivisible de nuestra historia, nuestra idiosincrasia y nuestra cultura. El reconocimiento de esta

identidad en materia de planificación nacional y de visión de país es una asignatura que aún tenemos pendiente los argentinos.

La República Argentina tiene un extenso territorio con un 30% de su superficie caracterizado por sistemas montañosos, donde se han radicado poblaciones de diferente magnitud, historia y cultura. Esas poblaciones dependen de las montañas tanto para la provisión de recursos (agua, energía, minerales) como para la realización de actividades productivas y recreativas. Por ello es importante que la población, las autoridades responsables y tomadores de decisión tengan conocimiento y comprendan cómo se formaron y evolucionaron las montañas, y los diferentes procesos naturales que las modifican. De este modo se podrán establecer formas de interrelación de los habitantes con su entorno montañoso, facilitar la implementación de políticas públicas de ordenamiento territorial, de desarrollo y de gestión y reducción del riesgo de desastres.

En este sentido, cabe destacar la importancia que ha tenido el Comité de Montañas de Argentina; su puesta en marcha fue el fruto de un largo proceso de trabajo en el que tanto los organismos públicos que lo conforman como las instancias no gubernamentales que trabajaron en él y volcaron todos sus esfuerzos para arribar a ese resultado.

Su objetivo es el de constituirse en una instancia para la articulación y discusión de las estrategias que se llevan a cabo en áreas de montaña entre todos los organismos públicos y privados con acciones en el tema, con miras a lograr una adecuada complementación de recursos y a lograr sinergias para un adecuado trabajo conjunto entre los mismos.

5. Actividades.

Entre sus actividades se destacan:

- Generar propuestas sobre políticas públicas participativas para el desarrollo sustentable de las zonas de montañas.

- El relevamiento y sistematización de información sobre todas aquellas actividades que se realicen en el ámbito del país que signifiquen un aporte a la promoción de la conservación y el desarrollo sostenible de las montañas.
- Proponer progresivamente y con base en la información consolidada, una Política Nacional para las Regiones Montañosas, la cual pueda orientar y recomendar sobre los principios, valores, lineamientos y criterios que conduzcan a su desarrollo sostenible.
- Promover y difundir actividades culturales, científicas, sociales, económicas, recreativas y de otra índole vinculadas a las montañas.
- Promover y difundir interna y externamente acciones, promoviendo la sensibilización y concientización, educación y acceso a la información de las comunidades de montaña.
- Buscar financiamiento para las actividades y proyectos a desarrollar.
- Evaluar proyectos.
- Crear Subcomités temáticos y/o Comisiones Ad Hoc.
- Proponer líneas de trabajo específicas en función de un Plan Estratégico para el Ordenamiento Ambiental del Territorio en zona de Montaña.
- Contribuir con información consensuada y basada en evidencia a los informes y presentaciones de los representantes de nuestro país en la materia en los foros regionales e internacionales. y a nivel bilateral con otros países.

6. Principios:

- Prioridad en el desarrollo de proyectos interdisciplinarios e interjurisdiccionales (nuevos o en marcha).
- Continuidad de la agenda temática presentada por la República Argentina ante la Alianza para las Montañas, Iniciativa Andina.

Con el inicio de las actividades del Comité, la Argentina también reafirma su apoyo a las diversas iniciativas que en los últimos años se han venido llevando a cabo desde

organismos internacionales, gobiernos y organizaciones privadas en pos de asegurar los medios de subsistencia y preservar las condiciones ambientales de las regiones montañosas en el mundo.

Nuestro país ha venido acompañando estas instancias, a través de la participación continua de representantes de distintos organismos oficiales y privados en diversas reuniones sobre la temática.

Tanto en el nivel nacional, a través del trabajo del Comité, como en lo que hace al ámbito internacional, nuestra idea es avanzar hacia la articulación y la discusión de las estrategias que se llevan a cabo en áreas de montaña, con miras a lograr una adecuada sinergia de recursos para un mayor desarrollo de un trabajo conjunto entre los organismos públicos nacionales e internacionales, teniendo como objetivo el diseño y puesta en marcha de políticas integrales para las regiones montañosas.

Los problemas vinculados con las montañas, como en tantos otros ámbitos, no son exclusivos de un área determinada, por lo que un abordaje integral a partir del trabajo conjunto constituye sin duda el camino más adecuado para ir encontrando las soluciones respectivas.

7. Lineamientos para el desarrollo de las actividades

Consideramos necesario que las actividades del Comité propendan a:

- 1) Fortalecimiento de las políticas para el desarrollo sostenible en las montañas.

Que a partir del Diagnóstico Nacional de Zonas de Montaña República Argentina (año 2011) y el análisis del estado de situación en las distintas áreas, se debe avanzar en el desarrollo de Planes de Trabajo en los niveles regional, nacional e internacional integrales e integrados. También se destaca la necesidad de contar con un sistema de información abierto y transparente sobre los proyectos y las tareas de cada uno de los miembros, que responda a indicadores de eficacia sobre los resultados obtenidos y que permita verificar sus repercusiones con relación a los objetivos de la Alianza para las Montañas.

Consideramos necesario avanzar desde el concepto de “políticas en zonas de montaña” hacia la conformación de verdaderas “políticas de montaña”.

En este sentido la propuesta es avanzar hacia un plan estratégico de zonas de montaña, promoviendo la participación de actores y la planificación de estrategias en función de las potencialidades y las restricciones.

2) La consolidación de la capacidad institucional en la temática de Montañas

Se debe avanzar en la consolidación de la “institucionalidad”, ejemplificada en el caso de nuestro país por la conformación y el accionar del Comité, sin que esto implique dejar de lado las incumbencias propias que los organismos que lo conforman tienen más allá de su participación en el mismo.

Al igual que para la Alianza para las Montañas, postulamos la necesidad de que el Comité sea un mecanismo flexible, capaz de tratar la complejidad, diversidad y magnitud de los temas relacionados con las montañas, permitiendo la participación de todos los/las interesados/as.

Se reafirmó sucesivamente desde su conformación que cada miembro podría contribuir a las metas según sus propias prioridades y acciones. También se priorizó el hecho de no asignar tareas o responsabilidades específicas a los Miembros, destacando la necesidad de coordinar y vincular las actividades existentes, creando sinergias y complementariedades para lograr mayor coherencia y beneficios para las partes.

Desde la perspectiva del Comité, podemos considerar a la temática “Montañas” en una posición central, rodeada de diversos “satélites” vinculados a ámbitos específicos, muchos de los cuales están bajo la jurisdicción de los diversos organismos que lo integran. Ello implica que el componente “Montañas” desde el Comité sólo cumple un rol proactivo en la integración de políticas sólo si se considera necesario.

La tarea de coordinación intersectorial inherente al accionar del Comité debe ser entendida como un proceso que tiene en cuenta diversos aspectos, como el número de organismos y sectores involucrados, los plazos para llevar adelante los acuerdos y con la etapa del ciclo de las actividades en que se lleva a cabo la coordinación.

El objetivo de esta coordinación ha sido un proceso gradual, hacia la integración de políticas que reduzcan el solapamiento de iniciativas en el marco de las Políticas, Programas y Proyectos, a fin de generar un abordaje colaborativo, identificando brechas (*gaps*) en las iniciativas que impidan un desarrollo eficaz de las mismas.

8. CONCLUSIÓN.

Básicamente, podemos considerar que el Comité está abocado a llevar adelante un proceso de coordinación interinstitucional para la integración de los elementos específicos de cada jurisdicción correspondiente a los organismos que lo integran.

Así, concebimos al Comité como un mecanismo diseñado para fortalecer la institucionalización con miras a lograr un manejo sustentable de los ecosistemas de montaña. En la misma deberían involucrarse todos los actores que trabajan en el tema, con base en una participación amplia pero no irrestricta, y que permita la búsqueda de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo proyectos de desarrollo.

También consideramos conveniente la necesidad de consolidar y fortalecer al Comité Nacional y la difusión de las actividades de la Alianza, en especial con las comunidades de montaña, ya que la mayoría de ellas poseen serias dificultades de acceso a la información e imposibilidad de participación directa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO PROYECTO RESOLUCION CREACIÓN CM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 289/2020

RESOL-2020-289-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77326970- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) de Ministerios, N° 26.352 y N° 27.132, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566 de fecha 21 de mayo de 2013, el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que, a su vez, la mentada Ley N° 27.132 consagra entre los principios de la política ferroviaria a la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario.

Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, principalmente, a partir de la sanción de las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que tomó intervención FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Informe Técnico N° IF-2020-77446835-APN-FASE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2020 en el que señaló que, luego del proceso de privatizaciones de la década de 1990, la industria nacional ha tenido un impacto negativo en el sector industrial ferroviario, al quedar disminuidas las posibilidades de hacer frente a las demandas del Sistema Ferroviario, el cual debe asegurar la prestación del servicio de transporte ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad.

Que, en este sentido, el Gobierno Nacional realizó diversas inversiones destinadas a modernizar el Sistema Ferroviario Nacional, las cuales consistieron, entre otras cosas, en la adquisición en el exterior de material rodante ferroviario, tractivo y remolcado, repuestos y órganos de parque, nuevos y usados que derivan de acuerdos celebrados con diversos países.



Que, en la actualidad, el Sistema Ferroviario Nacional se encuentra integrado por actores del sector público y privado, los cuales tienen a su cargo la ejecución y gestión de la política ferroviaria, ya sea mediante la administración y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, o a través de la operación de los servicios públicos de transporte de cargas y pasajeros, propendiendo a la obtención de adecuados niveles de calidad y seguridad.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el referido informe técnico indicó que el desarrollo tecnológico del sector ferroviario nacional representa un factor imprescindible para el progreso nacional y, por añadidura, cumplir con los principios de la política ferroviaria nacional fijados por la Ley N° 27.132.

Que, en este contexto, FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a fin de dar cumplimiento a una demanda hasta el momento insatisfecha del sector ferroviario, propicia la creación del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF), el cual tendrá como misión impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico e industrial en el sector ferroviario, con la colaboración, integración y participación de la industria ferroviaria, las instituciones públicas con competencia en la materia y las privadas, y las Universidades; ello conforme surge del mencionado Informe Técnico N° IF-2020-77446835-APN-FASE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2020.

Que por medio del artículo 5° de la citada Ley N° 27.132 se dispuso la constitución de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (F.A.S.E.) la cual tiene por objeto integrar y articular las distintas funciones y competencias que tienen asignadas las sociedades creadas por la Ley N° 26.352 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566 de fecha 21 de mayo de 2013 y, asimismo, la articulación de todo el sector ferroviario nacional; a los fines de lograr un funcionamiento más integrado del sistema ferroviario, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 27.132 y sus normas complementarias.

Que, a su vez, el artículo 7° de la Ley N° 27.132 dispuso que el Poder Ejecutivo nacional aprobará los estatutos sociales de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por esta ley, con sujeción a sus pautas, y realizará todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la misma, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, en ese marco, por el artículo 3° del citado Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015 se facultó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que realice todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.132.

Que, por su parte, mediante el artículo 4° del citado Decreto N° 1924/15 se aprobó el Estatuto de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO que como Anexo I forma parte integrante del citado decreto.

Que el referido Estatuto de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (F.A.S.E.) fue modificado de su redacción original el día 20 de octubre de 2020, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista N° 13, copia que se encuentra registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-77302600-APN-FASE#MTR.



Que, entre las modificaciones que se efectuaron, cabe referirse a las establecidas en su artículo 5° que enumera las atribuciones y obligaciones que detenta FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO para el cumplimiento de su Objeto Social; agregando como punto octavo la atribución y obligación de “8. Articular prácticas y líneas de acción tendientes a promover el desarrollo tecnológico e industrial del Sistema Ferroviario Nacional promoviendo proyectos especiales, soluciones técnicas, asistencia técnica y cualquier otro tipo de iniciativa que promueva la mejora constante del sistema y el desarrollo de una cadena de valor local, velando por los principios de transparencia, eficiencia y economía en el cumplimiento de su Objeto Social”.

Que, en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo indicado por FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Informe Técnico N° IF-2020-77446835-APN-FASE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2020, se propicia crear el CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF), el cual funcionará en el ámbito de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (F.A.S.E.).

Que, a los efectos de perfilar las acciones y objetivos del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) y reafirmar la participación del sector ferroviario nacional, se propicia la conformación del Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria, el cual funcionará en la órbita del citado CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) y estará integrado por representantes de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y de las entidades gremiales ferroviarias, de conformidad con lo señalado por FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el mencionado Informe Técnico N° IF-2020-77446835-APN-FASE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2020.

Que, en este sentido, las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector ferroviario, SINDICATO LA FRATERNIDAD y UNIÓN FERROVIARIA, mediante una presentación de fecha 2 de noviembre de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° RE-2020-75082397-APN-DGD#MTR, a partir de haber tomado conocimiento de la presente iniciativa, acompañan la medida propiciada y solicitan que se instrumenten los mecanismos que permitan una participación activa de los gremios en el Consejo Consultivo, como así también en las actividades y en los programas de capacitación y formación que los trabajadores ferroviarios requieran en la materia.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el Informe Técnico N° IF-2020-77446835-APN-FASE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2020, destacó que el Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria elaborará recomendaciones sobre los planes de trabajo y los cursos de acción del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF), a fin de lograr la cooperación operativa necesaria para llevar a cabo las actividades del Centro.



Que, asimismo, la mentada sociedad indicó que en función de la transversalidad que representa el desarrollo y la innovación el sector ferroviario nacional, en el marco de las funciones a desarrollar por el Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria, es menester invitar a participar a representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y de todas aquellas jurisdicciones o entidades que se establezcan a futuro.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) en el ámbito de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sociedad actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual tendrá como misión impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico e industrial en el sector ferroviario; con la colaboración, integración y participación de la industria ferroviaria, de las jurisdicciones, entidades e instituciones públicas y privadas y las Universidades, conforme las acciones detalladas en el Anexo I (IF-2020-82269202-APN-FASE#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Confórmese el CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN FERROVIARIA con representantes de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON



PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y de las asociaciones sindicales con personería gremial representativas del sector ferroviario.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria tendrá como funciones elaborar recomendaciones sobre los planes de trabajo y los cursos de acción del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF), a fin de lograr la cooperación operativa necesaria para llevar a cabo las actividades del Centro; funcionará en la órbita del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) y de acuerdo con el Reglamento Operativo que elabore FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4°.- Invítese a los representantes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, así como a otras instituciones públicas y privadas que en su futuro FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO considere pertinente, a integrar y participar del Consejo Consultivo para el Desarrollo y la Innovación Ferroviaria.

ARTÍCULO 5°.- FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO a adoptará las medidas necesarias relativas a la organización y funcionamiento del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) en los términos propiciados en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y a DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2020 N° 60881/20 v. 03/12/2020

Fecha de publicación 03/12/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIO (CENADIF)

ANEXO I

CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIO (CENADIF)

ACCIONES

- 1.- Llevar adelante el desarrollo y la homologación de productos, repuestos, componentes y equipos vinculados con la industria ferroviaria de conformidad con las Normas Técnicas aplicables.
- 2.- Brindar apoyo técnico a la industria nacional y a las autoridades nacionales, provinciales y municipales en las políticas y programas de fomento que aquellas señalen.
- 3.- Brindar servicios de asistencia técnica para la resolución de las necesidades operativas planteadas o detectadas por el sector ferroviario en el ámbito de sus incumbencias.
- 4.- Colaborar en la elaboración de normativa y documentación técnica, incluyendo Planos, Metodologías, Instructivos Técnicos, Especificaciones Técnicas, entre otros.
- 5.- Coordinar acciones conjuntas con otras áreas y entes externos orientadas al desarrollo de conocimiento, productos y asistencias técnicas en el ámbito de sus incumbencias, a través de convenios marco y específicos, membresías y suscripciones.
- 6.- Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo ferroviario y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas.

- 7.- Impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel internacional y regional en el ámbito de sus incumbencias.
- 8.- Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios.
- 9.- Promover instancias de divulgación, cooperación e intercambio de información científica y tecnológica con otras áreas y entes.
10. Colaborar en la realización de estudios sectoriales para determinar la potencialidad de desarrollo industrial y vacancias técnicas a cubrir.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1001/2020

RESOL-2020-1001-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2020-81483351- -APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.541 de fecha 23 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de Noviembre de 2020 y sus normas complementarias, las Decisiones Administrativas Nros. 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y 427 de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de marzo del 2020 y su complementaria y 511 del 18 de junio de 2020 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2019 la Ley N° 27.541 declaro en la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, declarada oportunamente, por el plazo de UN (1) año.

Que a través del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) cuya vigencia se ha prorrogado hasta el presente.

Que conforme el Decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que con fecha 16 marzo 2020 mediante Resolución N° 207, prorrogada por su similar N° 296/20, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dispensó de concurrir a sus lugares de trabajo a todos los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, excepto que sean considerados personal



esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento, trabajadoras embarazadas y a quienes que se encuentren en situaciones de ser considerados como personas de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 y conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/20 modificada por el artículo 1° de la Resolución de dicho Ministerio N° 1541/20 y ampliada por la Resolución N° 1643/20.

Que, asimismo igual dispensa y en los mismos términos se aplicará a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, según lo establecido en el Decreto N° 297/20 y sus modificatorias, y en los términos establecidos en la Resolución N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que por su parte, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo de 2020 dispuso que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y Organismos.

Que siguiendo dicha línea, el Decreto N° 875 del 7 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades.

Que asimismo, quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que mediante Decisión Administrativa N° 427 de fecha 20 de marzo de 2020, se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u Organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso que las autoridades mencionadas en el artículo 1°, podrán delegar la facultad establecida en la norma, en una o más autoridades con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Que en este escenario, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución N° 511/2020 aprobó el documento denominado "Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencias" Anexo IF2020-38018852-APN-SSGA#MT, en



el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del COVID-19.

Que con fecha 17 de septiembre del 2020, la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Delegación Jurisdiccional, la cual aprobó, por Acta CyMAT N° 8/2020, el protocolo específico para la prevención de contagios del personal que sea oportunamente convocado a cumplir sus tareas de forma presencial en el marco del PROGRAMA AGENCIA MOVIL.

Que en el mencionado protocolo se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes, en concordancia a las ya emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas por este Ministerio, al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, resulta necesario que este Ministerio adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas que requieren de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 260/20 y 297/20 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas NROS. 390/20 y 427/20 y la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 10 de diciembre de 2020, el servicio que presta el PROGRAMA AGENCIA MÓVIL, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 630 de fecha 4 de agosto de 2020, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2°.- Convócase de manera extraordinaria a aquellos trabajadores y trabajadoras que presten funciones en el área crítica, esencial e indispensable para el funcionamiento del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, identificada en el artículo 1° de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- Manténgase la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 207/20, prorrogada por Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dispénsese de concurrir a los establecimientos laborales a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 207/20, prorrogada por Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL la facultad de establecer la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables dentro del PROGRAMA AGENCIA MÓVIL, conforme lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 427/20.

ARTÍCULO 6°: Establécese que los servicios detallados en el artículo 1° deberán llevarse a cabo de manera presencial, debiendo darse estricto cumplimiento con lo determinado en el “Protocolo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la prevención del COVID-19. Recomendaciones y Sugerencia” aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 18 de junio de 2020 - Anexo IF-2020-38018852- APN-SSGA#MT, y las medidas establecidas dentro del “Protocolo: prevención de contagios para tareas dentro del PROGRAMA DE AGENCIA MÓVIL” aprobado por Acta CyMAT N° 8 de fecha 17 de septiembre de 2020 y con todas las medidas sanitarias y preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 03/12/2020 N° 61259/20 v. 03/12/2020

Fecha de publicación 03/12/2020

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar